

# UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUARIO DEL CURSO 1975-76



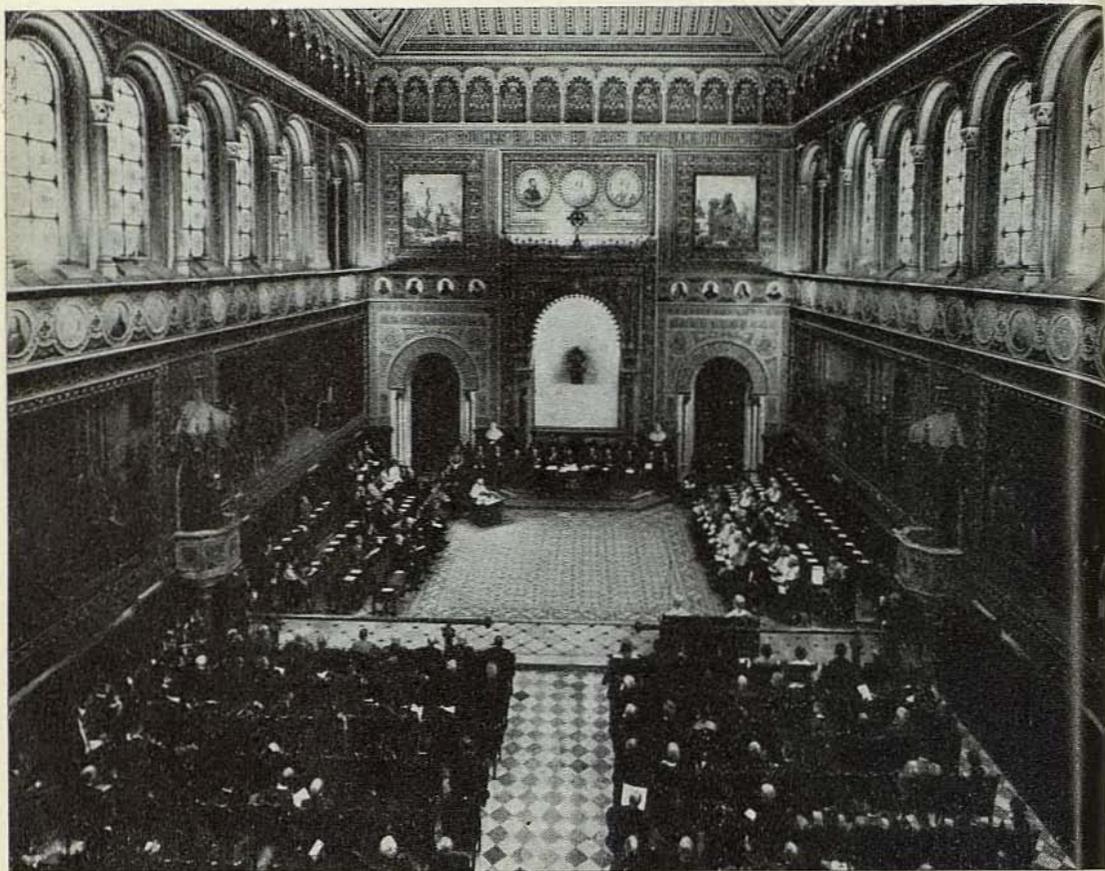
The page is mostly blank with some faint, illegible markings and a very light circular stamp or watermark in the upper left quadrant.





Vista general del Edificio Central de la Universidad de Barcelona, construido por el arquitecto catalán Elías Rogent, según proyecto de 1860 y 1867.

UNIVERSIDAD  
DE BARCELONA  
ANUARIO DEL CURSO  
1975-76



Aspecto del Paraninfo de la Universidad de Barcelona durante una Sesión del Acto Inaugural de un Curso Académico.

UNIVERSIDAD  
DE BARCELONA  
ANUARIO DEL LIBRO  
1928

# UNIVERSIDAD DE BARCELONA



ANUARIO DEL CURSO 1975-76

Dep. Legal: B. 39.970 - 1975

---

Termograbado Español - Ventalló, 6 - Barcelona-13

# INDICE

INFORMACION GENERAL . . . . .	9
CALENDARIO ESCOLAR . . . . .	11
RECTORES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (1837-1975) . . . . .	12
DOCTORES «HONORIS CAUSA» DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA . . . . .	13
HERMANAMIENTO CON OTRAS UNIVERSIDADES . . . . .	13
AUTORIDADES ACADÉMICAS . . . . .	15
RECTOR HONORARIO . . . . .	16
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CENTRALES . . . . .	17
Secretaría del Rectorado, 17. — Secretaría del Vicerrectorado, 17. — Gerencia, 17. — Secretaría General, 17. — Sección de Personal Docente, 17. — Sección de Personal No Docente, 17. — Sección de Asuntos Generales y Alumnos, 18. — Negociado de Enseñanza Media, 18. — Registro General, 18. — Sección de Asuntos Económicos, 18. — Sección de Contabilidad, 19. — Seguros Sociales y Ayuda Familiar, 19.	
SECRETARÍA TÉCNICA DEL C.O.U. . . . .	19
SECCIÓN DE PUBLICACIONES, EDICIONES, INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA . . . . .	20
SECCIÓN DE PATRIMONIO Y CONSERVACIÓN . . . . .	20
SERVICIO DE PROGRAMACIÓN, MECANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA . . . . .	20
GABINETE DE PRENSA . . . . .	20
SERVICIO DE MICROSCOPIA ELECTRÓNICA . . . . .	21
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA . . . . .	21
LABORATORIO DE CÁLCULO . . . . .	22
SERVICIO DE ESPECTROSCOPIA . . . . .	23
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA . . . . .	24
Registro Provincial de la Propiedad Intelectual y Oficina Provincial de Depósito Legal, 26. — Discoteca, 27. — Archivo universitario, 27. — Tuna Universitaria, 27.	
INGRESO EN LA UNIVERSIDAD . . . . .	28
Requisitos, 28 — Matrícula en Facultades, 29. — Servicio Universitario de Sanidad Escolar (S.U.S.E.), 34. — Dispensa de Escolaridad, 35. — Traslado de estudios y plazos, 35. — Plazos, 35.	
BECAS Y MATRÍCULAS GRATUITAS . . . . .	38
Comisión de Becas, 38. — Becas, ayudas y préstamos, 38. — A. Régimen general de becas y ayudas, 39. — B. Regímenes especiales, 50. — C. Fondo Nacional para la Aplicación del Principio de Igualdad de Oportunidades (P.I.O.) XIV Plan de Inversiones, 53. — Matrículas gratuitas, 54.	
SEGURO ESCOLAR . . . . .	57
CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS . . . . .	59
Comisión de Convalidación de Estudios, 59. — Convalidación de Estudios cursados en el extranjero, 61. — Convalidación de Estudios Extranjeros, 69. — Convalidación de Estudios Eclesiásticos, 70.	
DOCTORADO . . . . .	72
Decreto de 25 de junio de 1954, 72. — Decreto de 19 de octubre de 1972, 74. — Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Universidad, relacionada con el Decreto de 25 de junio de 1954, 75. — Premios extraordinarios de doctorado, 76. — Diploma académico de Doctor a los licenciados con título extranjero, 77.	
DEPÓSITO DE MEDIOS AUDIOVISUALES . . . . .	78
COOPERATIVA UNIVERSITARIA . . . . .	78
COMEDORES UNIVERSITARIOS . . . . .	78
COLEGIOS MAYORES . . . . .	80
DEPORTES . . . . .	86
Comisión Deportiva Universitaria, 86.	
ESTATUTO DEL ESTUDIANTE . . . . .	87
ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES . . . . .	90
Decreto de 17 de octubre de 1974, 90. — Orden de 21 de octubre de 1974, 94.	
CARACTERÍSTICAS DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL . . . . .	99
Representación, 99. — Participación, 99.	

REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL . . . . .	101
Disposiciones generales. Decreto de 10 de julio de 1975, 102.	
EXTRACTO MEMORIA CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 1975-76 . . . . .	106
FACULTAD DE FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION . . . . .	115
Profesorado, 117. — Planes de estudio, 119. — Cursos monográficos de doctorado, 124. — Biblioteca, 125. — Escuela Profesional de Psicología, 125. — Escuela de Pedagogía comparada, 127. — Personal administrativo, 129. — Teléfonos, 129.	
FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA . . . . .	131
Profesorado, 133. — Planes de estudio, 134. — Biblioteca, 140. — Instituto de Arqueología y Prehistoria, 141. — Premios de Investigación, 142. — Diploma de Arqueología Hispánica, 142. — Personal administrativo, 144. — Teléfonos, 144.	
FACULTAD DE FILOLOGIA . . . . .	145
Profesorado, 147. — Planes de estudio, 148. — Biblioteca, 157. — Cátedras especiales, 158. — Diploma de estudios hispánicos, 158. — Colleges U.S.A. en Barcelona, 159. — Knox College, 160. — Personal administrativo, 160. — Teléfonos 161.	
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS DE TARRAGONA . . . . .	163
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS DE PALMA DE MALLORCA . . . . .	171
FACULTAD DE DERECHO . . . . .	179
Profesorado, 181. — Plan de estudios y horarios, 182. — Doctorado, 183. — Departamentos, 184. — Instituto de Criminología, 184. — Cátedras especiales, 185. — Seminarios, 186. — Biblioteca, 187. — Personal administrativo, 189. — Teléfonos, 189. — Extensión universitaria de la Facultad de Derecho en Lérida, 190.	
FACULTAD DE MATEMATICAS . . . . .	193
Profesorado, 195. — Cuadro de Enseñanzas, 196. — Biblioteca, 198. — Personal administrativo, 198. — Teléfonos, 198. — Delegación de Tarragona, 199.	
FACULTAD DE FISICA . . . . .	201
Profesorado, 203. — Cuadro de Enseñanzas, 204. — Personal administrativo, 207. — Teléfonos, 207.	
FACULTAD DE QUIMICA . . . . .	209
Profesorado, 211. — Cuadro de Enseñanzas, 212. — Biblioteca, 222. — Personal administrativo, 222. — Teléfonos, 223. Delegaciones de Tarragona y Mataró, 227.	
FACULTAD DE BIOLOGIA . . . . .	233
Profesorado, 235. — Museo de Zoología, 236. — Cuadro de Enseñanzas, 237. — Personal administrativo, 240. — Teléfonos, 240.	
FACULTAD DE GEOLOGIA . . . . .	241
Profesorado, 243. — Cuadro de Enseñanzas, 244. — Biblioteca, 245. — Personal administrativo, 246. — Teléfonos, 246.	
FACULTAD DE MEDICINA . . . . .	247
Profesorado, 249. — Plan de estudios, 251. — Cursos monográficos de Doctorado, 256. — Delegación de Mataró, 256. — Comisión del Patronato, 257. — Departamentos, 258. — Seminarios, 259. — Laboratorios, 260. — Escuelas, 260. — Biblioteca, 275. — Personal administrativo, 275. — Teléfonos, 276.	
FACULTAD DE FARMACIA . . . . .	277
Profesorado, 279. — Plan de estudios, 281. — Normas para los alumnos del plan 1965, 284. — Cursos monográficos de Doctorado, 286. — Departamentos, 287. — Cursos especiales, 287. — Laboratorios y otros servicios, 288. — Biblioteca, 289. Personal administrativo, 290. — Teléfonos, 290. — Laboratorios, 290. — Ayudas y Premios, 291.	
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES . . . . .	293
Profesorado, 295. — Plan de estudios, 297. — Departamentos, 301. — Seminarios, 301. — Biblioteca, 302. — Personal administrativo, 303. — Teléfonos, 303,	
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, ESCUELAS UNIVERSITARIAS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS . . . . .	305
Instituto de Ciencias de la Educación, 307. — Escuelas Universitarias, orden de 24 de junio de 1975, 313. — Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, 316. Resolución de la Dirección General de Universidades, 322. — Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B., 323. — Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. de Tarragona, 325. — Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. de Baleares, 326. — Escuela de Idiomas Modernos, 327. — Escuela Superior de Relaciones Públicas, 330. — Escuela de Gemología, 332. — Colegio Universitario «Abad Oliva», 337.	
INDICE ONOMASTICO . . . . .	339

INFORMACION GENERAL

Alameda	416 12	Plaza de la Independencia
Alameda	416 1	Plaza de San Juan
Alameda	416 8	Plaza de la Constitución
Alameda	416 15	Plaza de la Libertad
Alameda	416 22	Plaza de San José
Alameda	416 29	Plaza de San Pedro
Alameda	416 36	Plaza de San Pablo
Alameda	416 43	Plaza de San Mateo
Alameda	416 50	Plaza de San Marcos
Alameda	416 57	Plaza de San Agustín
Alameda	416 64	Plaza de San Jerónimo
Alameda	416 71	Plaza de San Sebastián
Alameda	416 78	Plaza de San Andrés
Alameda	416 85	Plaza de San Felipe
Alameda	416 92	Plaza de San Nicolás
Alameda	416 99	Plaza de San Juan de los Rios

Este libro es propiedad de la Biblioteca Nacional de Chile y no debe ser prestado sin el consentimiento de la Biblioteca Nacional de Chile.

INFORMATION GENERAL

## CALENDARIO ESCOLAR

De acuerdo con las disposiciones vigentes, adaptadas a esta Universidad, los días no lectivos durante el presente curso académico 1975-76, además de los domingos, son los que a continuación se expresan:

Octubre	día 12	Fiesta de la Hispanidad
Noviembre	día 1	Todos los Santos
Diciembre	día 8	Inmaculada Concepción
Diciembre	día 22	}
hasta		
Enero	día 7	}
Enero	día 28	
Marzo	día 19	San José
Abril	día 11	}
hasta		
Abril	día 21	}
Mayo	día 1	
Mayo	día 27	La Ascensión
Junio	día 7	Lunes de Pascua de Pentecostés
Junio	día 17	Corpus Christi
Junio	día 24	San Juan
Junio	día 29	San Pedro y San Pablo

Las Facultades Universitarias celebran, además, su Fiesta Patronal en las fechas correspondientes.

**RECTORES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA  
(1837 - 1975)**

Excmo. e Ilmo. Sr. D. Alberto PUJOL GURENA	1837
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Domingo M. <sup>a</sup> VILA Y TOMÁS	1841
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Joaquín REY REY	1846
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Mariano ANTONIO COLLADO	1850
Excmo. e Ilmo. Sr. D. José BERTRÁN ROS	1851
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Agustín YÁÑEZ GORINA	1856
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Víctor ARNAU LAMBEA	1858
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Juan AGELL TORRENT	1864
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Pablo GONZÁLEZ HUEBRA	1866
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio BERGNES DE LAS CASAS	1869
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Estanislao REYNALDS RABASSA	1875
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Julián CASAÑA LEONARDO	1876
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel DURÁN Y BAS	1896
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Joaquín RUBIÓ Y ORS	1899
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Ramón GARRIGA NOGUÉS	1900
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Rafael RODRÍGUEZ MÉNDEZ	1901
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Joaquín BONET AMIGÓ	1905
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Valentín CARULLA MARGENAT	1913
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Andrés MARTÍNEZ VARGAS	1923
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Eusebio DÍAZ GONZÁLEZ	1927
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Enrique SOLER Y BATLLE	1930
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Jaime SERRA HUNTER	1931
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Pedro BOSCH GIMPERA	1933
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Emilio JIMENO GIL	1939
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Francisco GÓMEZ DEL CAMPILLO	1941
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Enrique LUÑO PEÑA	1945
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Francisco BUSCARONS UBEDA	1951
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Antonio TORROJA MIRET	1957
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Santiago ALCOBÉ NOGUER	1963
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Francisco GARCÍA DE VALDECASAS SANTAMARÍA	1965
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Manuel ALBADALEJO GARCÍA	1968
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Fabián ESTAPÉ RODRÍGUEZ	1969
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Arturo CABALLERO LÓPEZ	1971
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Jorge CARRERAS LLANSANA	1973
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Fabián ESTAPÉ RODRÍGUEZ	1974

**DOCTORES "HONORIS CAUSA"  
DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA  
(1965 - 1974)**

Nombres	Nacionalidad	Facultad	Fecha del nombramiento
Guy Lazorthes	Francesa	Medicina	29 abril 1965
Pierre Fabre	Francesa	Medicina	29 abril 1965
Arthur Stoll	Suiza	Medicina	9 agosto 1966
Jean Delay	Francesa	Medicina	9 agosto 1966
Jean Giroux	Francesa	Farmacía	22 sepbre. 1966
Bernard B. Brodie	Inglesa	Medicina	3 febrero 1967
C. González Gómez	Española	Farmacía	21 abril 1967
Jacobo L. Moreno	Austríaca	Medicina	2 sepbre. 1968
Arthur Kornberg	Norteamer.	Medicina	16 sepbre. 1968
Michele Federico M. Sciacca	Italiana	Filosofía y Letras	24 sepbre. 1968
Johannes Vincke	Alemana	Filosofía y Letras	24 sepbre. 1968
François Perroux	Francesa	Ciencias Económicas	6 mayo 1969
A. Fernández - Cruz	Española	Derecho	5 novbre 1969
H. Arruga Liró, Conde de Arruga	Española	Medicina	2 mayo 1970
Jean Piaget	Suiza	Filosofía y Letras	12 novbre. 1970
Henri Ey	Francesa	Medicina	18 novbre. 1970
Ramón M. <sup>a</sup> Roca Sastre	Española	Derecho	22 dicbre. 1970
Santiago Grisolfá	Española	Ciencias	5 octubre 1971

**HERMANAMIENTO CON OTRAS UNIVERSIDADES**

La Universidad de Barcelona tiene firmado Pacto de Hermanamiento con las Universidades de:  
Montpellier (Francia) y  
Cagliari (Italia).



## AUTORIDADES ACADEMICAS

### *Rector*

Magnfco. y Excmo. Sr. D. Fabián ESTAPÉ RODRÍGUEZ.

### *Vicerrectores:*

- Excmo. Sr. D. José María GIL - VERNET VILA, Primer Vicerrector.  
Excmo. Sr. D. Francisco GOMÁ MUSTÉ, Vicerrector de Ordenación Académica.  
Excmo. Sr. D. Jaime GÁLLEGO BERENQUER, Vicerrector de Investigación.  
Excmo. Sr. D. Gabriel OLIVER COLL, Vicerrector de Extensión Universitaria.  
Excmo. Sr. D. Manuel PUIGSERVER ZANÓN, Vicerrector de Investigación de las Facultades Experimentales y de los centros dependientes de la Universidad.  
Excmo. Sr. D. Antonio ROIG MUNTANER, Coordinador de los Centros de Baleares.

### *Decanos:*

- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación: Dr. D. José FERNÁNDEZ HUERTA.  
Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Filología: Dr. D. Fernando DÍAZ ESTEBAN.  
Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Geografía e Historia: Dr. D. Antonio PALOMEQUE TORRES.  
Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho (vacante).  
Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Matemáticas: Dr. D. Rafael MALLOL BALMAÑA.  
Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Física: Dr. D. Ricardo MARQUÉS FERNÁNDEZ.

- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Biología: Dr. D. Ramón PARÉS FARRÁS.
- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Química: Dr. D. Ricardo GRANADOS JARQUE.
- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Geología: Dr. D. Alfredo SAN MIGUEL ARRIBAS.
- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina: Dr. D. Juan OBIOLS VIÉ.
- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Farmacia: Dr. D. Manuel ROSELL PÉREZ.
- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales: Dr. D. Salvador CONDOMINAS RIBAS.
- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Geografía e Historia de Palma de Mallorca: Dr. D. Bartolomé BARCELÓ PONS.

*Directores de Escuelas Universitarias:*

- Ilmo. Sr. Director de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales: Dr. D. Magín PONT MESTRE.
- Ilma. Sra. Directora de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. de Barcelona: Dra. D.<sup>a</sup> Emma SAINZ - AMOR ALONSO DE CELADA.
- Ilma. Sra. Directora de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. de Tarragona: Dra. D.<sup>a</sup> Juana NOGUERA ARROM.
- Ilmo Sr. Director de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. de Palma de Mallorca: Dr. D. Andrés SÁNCHEZ PASCUAL.

*Secretario General:*

- Ilmo. Sr. Dr. D. José Manuel DE LA TORRE Y DE MIGUEL.

*Gerente:*

- Ilmo. Sr. D. Francisco BERMEJO BUENDÍA.

**Rector Honorario**

- Excmo. Sr. D. Manuel ALBALADEJO - GARCÍA.

## SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CENTRALES

### Secretaría del Rectorado

Teléfonos 258 79 62 - 258 79 45 - 318 24 96

- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa LÓPEZ - ESTEVE GIMÉNEZ DE AZCÁRATE, Jefe de Negociado.  
D.<sup>a</sup> Rosalía GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Auxiliar.  
D.<sup>a</sup> Montserrat GALIANO BALDOMÁ, Auxiliar.

### Secretaría del Vicerrectorado

Teléfonos 318 96 33 - 318 95 84

- D.<sup>a</sup> Teresa CIRAC CASALS, Auxiliar.

### Gerencia

Teléfonos 302 09 20 - 302 09 24

- Ilmo. Sr. D. Francisco BERMEJO BUENDÍA, Gerente.  
D.<sup>a</sup> Roser FONT RABELL, Auxiliar.

### Secretaría General

Teléfonos 318 99 76 - 318 99 25

- Ilmo. Sr. D. José Manuel DE LA TORRE Y DE MIGUEL, Secretario General, y Catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.  
D.<sup>a</sup> Marta BORAU DE GALDÁKANO, Auxiliar.

### Sección de Personal Docente

Teléfono 317 12 49

- D. Emilio HUERTAS MÚGICA, Jefe de la Sección.  
D. Marco Antonio RODRIGO ALEGRE, Jefe Adjunto.  
D.<sup>a</sup> Magdalena BARÓ VIDAL, Jefe de Negociado.  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Trinidad PATÚS RUBIO, Auxiliar.  
D.<sup>a</sup> Teresa ESQUIVIAS UGENA, Auxiliar.

### Sección de Personal no Docente

Teléfonos 318 19 82 - 318 28 46 - ext. 3 y 6

- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa HERNÁNDEZ ALVARIÑO, Jefe de la Sección.  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa PADILLA ANDRADE, Jefe de Negociado.  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Asunción RIVERA VALL, Auxiliar.  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen OLIVA ALBALADEJO, Auxiliar.

### Sección de Asuntos Generales y Alumnos

Teléfono 318 19 82

- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Dulce Nombre PENALVA IMAZ, Jefe de la Sección.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen SANZ HERNÁNDEZ, Jefe de Negociado.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Elisa ROYO GÓMEZ, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores VENDRELL CASES, Auxiliar.

### Negociado de Enseñanza Media

Teléfono 317 51 09

- D.<sup>a</sup> Victoria DEVANT SERRA, Jefe de Negociado.
- D.<sup>a</sup> María ARCALÍS PENELLA, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> Nuria ARCALÍS ARCALÍS, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> Silvia PLOU VÉLEZ, Auxiliar.

### Registro General

Teléfono 318 44 41

- D.<sup>a</sup> Elena COGOLLUDO SALEM, Auxiliar.

### Sección de Asuntos Económicos

Teléfonos 246 15 43 - 242 38 60 - 317 22 98

- D. Alejandro CÓRDOBA MOYA, Jefe de la Sección.
- D. Rufino DE LAS HERAS ALONSO, Jefe del Negociado de Caja.
- D. Matías RUBIO CUEVAS, Jefe de Negociado.
- D. Pedro INSENSER JANÉ, Administrativo.
- D. Esteban FARRANDO BOIX, Auxiliar, Jefe de Negociado.
- D.<sup>a</sup> Ana FORMATJÉ RABAT, Auxiliar.
- D. José Luis FERNÁNDEZ MARTÍN, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Antonia PLOU VÉLEZ, Auxiliar.
- D. Juan PUIG CLAUS, Auxiliar.
- D. Angel RIVAS PÉREZ, Auxiliar.
- D. Enrique SALAFRANCA BLANCH, Auxiliar.
- D. José SÁNCHEZ ALBORNOZ, Auxiliar.
- D. Sebastián RUIZ MOYA, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José ZEA ARAGÓN, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> Montserrat BASSOLS LLUSÁ, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> Anceta MINGOT GRAELLS, Auxiliar.
- D. José M.<sup>a</sup> MARCO CÓRDOBA, Auxiliar.
- D. Francisco CONCEJO AGUILERA, Auxiliar.

## SECCION DE CONTABILIDAD

Teléfonos 318 19 82 - 318 28 46 - ext. 1

- D.<sup>a</sup> Angela FRESNADILLO SÁNCHEZ, Jefe de la Sección.
- D.<sup>a</sup> Cristina MADRENAS TOMÁS, Jefe de Negociado.
- D.<sup>a</sup> Regina CIFUENTES PÉREZ, Auxiliar.
- D. Enrique CORREA CARTILLO, Auxiliar.

## Seguros Sociales y Ayuda Familiar

Teléfono 318 05 39

- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores ESTAL HUERTAS, Jefe de Negociado.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Jesús CHICO HERNÁNDEZ, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> Natividad CIVIL OLIVELLA, Auxiliar.

## SECRETARIA TECNICA DEL C.O.U.

Teléfono 218 38 42

Esta Secretaría es el órgano administrativo del Rectorado para todos los asuntos relacionados con el Curso de Orientación Universitaria, así como los de carácter general que afectan a la Comisión Interuniversitaria de las tres Universidades de Barcelona. Alberga todos los datos técnicos de que se sirven la Junta de Supervisión, Comisión Permanente, Delegados, Coordinadores de Materias y Colaboradores Técnicos, y controla, ordena y tiene a disposición de aquéllos los informes que se reciben de los Centros del Distrito donde se imparten las enseñanzas del C.O.U.

- Prof. D. Francisco LÓPEZ FRÍAS, Director.
- D.<sup>a</sup> Lucía CABALLÚ LAS HERAS, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> Pilar ALVAREZ PÉREZ, Auxiliar.

Está situada en el edificio Central.

**Sección de Publicaciones, Ediciones, Intercambio  
Científico y Extensión Universitaria**

Teléfono 318 37 81

- D. Francisco LÓPEZ FRÍAS, Director.
- D. Jaime SANMARTÍ ARGELICH, Jefe de Negociado.
- D.<sup>a</sup> Asunción NOGUER BATLLORI, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> Rosa M.<sup>a</sup> BERMEJO CIRAC, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia JULIÁN DE HARO, Técnico IBM.
- D.<sup>a</sup> Milagros LOZANO LAFUENTE, Técnico IBM.
- D.<sup>a</sup> Nuria MILLAT DOMÉNECH, Técnico IBM.
- D. Francisco CEREZO RAMÍREZ, Grafista - maquetista.
- D.<sup>a</sup> Teresa JORDÁ VITO, Grafista - maquetista.
- D. José BRAVO GÓMEZ, Servicio xerocopias y multicopias.
- D. Antonio RODRÍGUEZ ADARVE, Servicio xerocopias y multicopias.
- D. Antonio SÁNCHEZ PINILLA, Impresor offset.
- D. Ismael VIDAL MACÍAS, Cajista - impresor.

**Sección de Patrimonio y Conservación**

Teléfonos 318 28 46 - 318 19 82 - ext. 7

- D. Pedro GARCÍA ESPÍN, Jefe de la Sección.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Rosa TUR FERNÁNDEZ DE SERELLA, Jefe de Negociado.
- D.<sup>a</sup> Palmira VERGE SERRANO, Auxiliar.

**SERVICIO DE PROGRAMACION, MECANIZACION  
Y ESTADISTICA**

Teléfonos 318 28 46 - 318 19 82 - ext. 7

- D. Isidro ALTARRIBA BALART, Jefe Técnico.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores MAZARICO PUJOL, Jefe de Negociado.
- D.<sup>a</sup> Esperanza SOLER AGUDO, Especialista.
- D. Cayetano BURGUEÑO VILA, Técnico.
- D.<sup>a</sup> Nieves UGARTE - BARRIENTOS, Perforista.
- D.<sup>a</sup> Rosa BORRUT MIRÓ, Perforista.
- D.<sup>a</sup> Montserrat COMAS SOLÉ, Perforista .
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores GÓMEZ ROSELL, Perforista.

**Gabinete de Prensa**

Teléfonos 318 95 84 - 302 01 75

- D. Enrique BASTARDAS PORCEL, Jefe.

## SERVICIO DE MICROSCOPIA ELECTRONICA

Teléfono 318 89 45

El Servicio se inauguró en junio de 1966.

- D. Luis VALLMITJANA ROVIRA, Director.
- D. Roberto BARGALLÓ IÑIGUEZ, Jefe Técnico.
- D. Ramón FONTARNAU GRIERA, Microscopia de «scanning».
- D. Jorge LÓPEZ CAMPS, Microscopia de transmisión.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Almudena GARCÍA SOTO, Técnico ultramicrotomista.
- D. Luis REYNALDO ADELL, Fotógrafo especialista.
- D.<sup>a</sup> Pilar ALZURIA HUGUET, Laborante.
- D. Francisco NAVARRO PÉREZ, Laborante.
- D. Ramón PERALTA SALLA, Auxiliar.

## COMISION DE INVESTIGACION CIENTIFCA

### *Presidente*

Excmo. Sr. Vicerrector Dr. D. Jaime GÁLLEGO BERENGUER.

### *Vocales*

- Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación: Prof. Dr. D. José FERNÁNDEZ HUERTA.
- Facultad de Geografía e Historia: Prof. Dr. D. Manuel RIU RIU.
- Facultad de Filología: Prof. Dr. D. David ROMANO VENTURA.
- Facultad de Biología: Prof. Dr. D. José PONS ROSELL.
- Facultad de Matemáticas: Prof. Dr. D. Joaquín CASCANTE DÁVILA.
- Facultad de Física: Prof. Dr. D. Manuel PUIGSERVER ZANÓN.
- Facultad de Química: Prof. Dr. D. Jorge BOZAL FES.
- Facultad de Geología: Prof. Dr. D. Salvador REGUANT SERRA.
- Facultad de Derecho: Prof. Dr. D. José M.<sup>a</sup> FONT RIUS.
- Facultad de Medicina: Prof. Dr. D. Agustín PUMAROLA BUSQUETS.
- Facultad de Farmacia: Prof. Dr. D. Manuel SERRANO GARCÍA.
- Facultad de Ciencias Económicas: Prof. Dr. D. Sebastián MARTÍN - RETORTILLO.

### *Secretaria*

D.<sup>a</sup> Teresa CIRAC CASALS.

## LABORATORIO DE CALCULO

Teléfonos 317 22 98 - 317 36 86

El Laboratorio de Cálculo presta servicio a todas las Facultades y Departamentos, procesando en los ordenadores que posee, los programas previamente elaborados y entregados conforme a las normas de funcionamiento del Centro. Asimismo asesora a los usuarios en las cuestiones técnicas, y desarrolla los cursos de aprendizaje que se precisan, expidiendo los Diplomas de:

Programador de Aplicaciones Científicas.  
Analista de Aplicaciones Científicas.

- D. Juan AUGÉ FARRERAS, Director.
- D. Ernesto GARDENYS MARTÍN, Director Adjunto.
- D. Carlos CUADRAS AVELLANA, Prof. Asesor de Estadística.
- D. Francisco LACASTA NÚÑEZ, Jefe Técnico.
- D. Francisco JAVIER VIVES ARUMÍ, Subjefe Técnico.
- D. Honorino MIELGO ALVAREZ, Analista Científico.
- D. Guillermo ALONSO RODRÍGUEZ, Analista Científico.
- D. Juan Luis MARCO SÁNCHEZ, Analista Científico.
- D. Santiago MANRIQUE CATALÁ, Analista Científico.
- D. Miguel Angel CAMPOS LLAMAZARES, Analista de Sistemas.
- D. Santiago IBÁÑEZ PÉREZ, Programador de Sistemas.
- D. Casimiro VIUSAC ORIOL, Programador Científico.
- D. Andrés NEBOT MULA, Jefe de Control.
- D.<sup>a</sup> Rosalina LÓPEZ FÉLIX, Preparador de Trabajos.
- D. Angel SEVILLANO ABAD, Operador.
- D. Walter MESTRE ARTEERO, Operador.
- D. Jorge CUNILL GÓMEZ, Operador.
- D.<sup>a</sup> María del Carmen BERBEL Y PÉREZ DE GRACIA, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> María del Carmen VALCARCEL QUIROGA, Jefe Preparación de Datos.
- D. Jesús GARRIGA REVERTER, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> Felipa UGARTE - BARRIENTOS CORTIJO, Perforista.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores GÓMEZ ROSELL, Perforista.

## SERVICIO DE ESPECTROSCOPIA

El Servicio de Espectroscopia funciona desde 1964. Está situado en la primera planta del patio de Ciencias.

- Dr. D. Mariano VELASCO DURÁNTEZ, Director.  
Dra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Gloria LACORT REVERTER, Jefe Técnico.  
D.<sup>a</sup> Montserrat BAUCELLS VILELLA, Especialista de Espectroscopia de Emisión.  
D.<sup>a</sup> Montserrat ROURA SALA, Especialista de Espectroscopia de absorción.  
D. Ramón PERALTA SALLA, Auxiliar.

## BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Teléfono 318 99 47

La Biblioteca Universitaria está formada por una Biblioteca General Central radicada en el edificio de la Universidad, y diversas Bibliotecas Departamentales o de Facultad; hasta la fecha las de Medicina, Derecho, Ciencias Químicas, Ciencias Biológicas, Farmacia y Ciencias Económicas.

La Biblioteca General tiene además el carácter de Pública Provincial y, como tal, le son anejos los servicios del Registro de la Propiedad Intelectual y de la Delegación del Depósito Legal, con la Discoteca o Servicio de Reproducción del Sonido.

La Biblioteca Universitaria se halla dividida en cuatro grandes Secciones: 1. Impresos Modernos. 2. Manuscritos y Reserva, 3. Revistas y Publicaciones Periódicas. 4. Préstamo. Como subsecciones funcionan, entre otras, las de Adquisiciones, Registro, Estadística, Encuadernación y Restauración, Intercambio, Microfilm e Información y Referencia.

Para la consulta de sus fondos cuenta con los siguientes catálogos públicos: 1. Alfabético de autores y obras anónimas. 2. Alfabético de material. 3. Clasificación Decimal Universal. 4. Revistas y Publicaciones Periódicas. 5. Impresos Barceloneses (siglos XVI-XVIII). 6. Impresos Barceloneses (siglos XVI-XVII). 7. Fichas Catalográficas impresas procedentes del Depósito Legal. 8. Catálogo de editores. Existen además el catálogo topográfico y uno de obras antiguas (siglos XVI-XVIII), redactado a principios del siglo, cuyas fichas van siendo incorporadas al catálogo general. En curso de formación se hallan los catálogos: Colectivo, Impresores del siglo XVI, Estampas, Mapas y Grabados, Diapositivas, Series y Publicaciones Menores.

La consulta y lectura se realizan en el gran salón general y en el de Reserva la de los manuscritos e impresos de esta categoría y las reproducciones en microfilm. El préstamo de libros requiere el aval de un catedrático, empresa comercial o autoridad consular para los extranjeros, y un depósito en metálico.

La Biblioteca está abierta todos los días laborables desde las 9 a las 22 horas, ininterrumpidamente, excepto los sábados por la tarde. El servicio de préstamo se realiza de 11 a 13 y de 17 a 20.

*Directora:*

D.<sup>a</sup> Rosalía GUILLEUMAS BROSA.

*Subdirector:*

D. Arcadio CASTILLEJO BENAVENTE.

*Sección de Impresos Modernos:*

*Jefe de la Sección:* D.<sup>a</sup> Araceli GONZÁLEZ ANTÓN.  
D.<sup>a</sup> Rosa FERRER HILL.  
D.<sup>a</sup> Mercedes PIÑOL MOREL.  
D.<sup>a</sup> Teresa GARCÍA PANADÉS.

*Sección de Manuscritos y Reserva:*

*Jefe de la Sección:* D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Isabel MORALES VALLESPÍN.  
D.<sup>a</sup> Núria VALLS TOMÁS.

*Sección de Información y Préstamo:*

*Jefe de la Sección:* D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luz GONZÁLEZ LÓPEZ.  
D.<sup>a</sup> María MANADÉ PALAU.

*Revistas y Publicaciones Periódicas:*

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen CASTELLVÍ CASTELLVÍ.  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen CABO NADAL.

*Secretaría:*

D.<sup>a</sup> Rosa M.<sup>a</sup> PROVENCIO MONLEÓN.

*Registro:*

D.<sup>a</sup> Marina Pilar MAINER PASCUAL.

*Restauración:*

D. Rafael ANGLÉS GUERRI.

*Reprografía:*

D.<sup>a</sup> Josefa SÁNCHEZ MONTERRUBIO.

**REGISTRO PROVINCIAL DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL Y OFICINA PROVINCIAL  
DE DEPOSITO LEGAL**

Teléfono 318 61 47

Están situados en el primer piso del edificio de la Universidad, frente a la Biblioteca Universitaria.

Horario para el público: de 10.30 a 13.30.

El Registro de la Propiedad Intelectual se rige en España por la Ley de 10 de enero de 1879 y su Reglamento de 3 de septiembre de 1880. En él se presentan las obras científicas, literarias y artísticas por sus autores o propietarios, dentro del año de su publicación. En el Archivo del Registro se custodian, a partir de 1879, los libros talonarios, correspondientes a las obras registradas, así como las hojas de presentación.

La Delegación del Servicio de Depósito Legal, creada en 20 enero 1958, integrada actualmente dentro de los servicios del Instituto Bibliográfico Hispánico (Decreto 642/1970 de 26 febrero), ha pasado a denominarse Oficina Provincial de Depósito Legal, según el Reglamento del citado Instituto (O. M. de 30 octubre 1971). Constituye la de mayor volumen de toda España y cuida de vigilar el cumplimiento de dicho Depósito Legal en Barcelona y su provincia, que consiste en entregar 3 ejemplares de toda clase de impresos, 2 de los discos editados y 1 de las películas. De los 3 ejemplares recibidos, 1 pasa a la Biblioteca Universitaria por su carácter de Provincial, enviando los otros 2 al citado Instituto Bibliográfico Hispánico. Dicho Instituto remite a esta Delegación 1 ejemplar de los discos recibidos, que se pasa al Servicio de Reproducción del Sonido, dependiente, asimismo, de la Biblioteca Provincial y Universitaria.

- D.<sup>a</sup> Francisca SOLSONA CLIMENT, Jefe.
- D.<sup>a</sup> María del Carmen IÑIGUEZ GUERRERO, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> María del Pilar GUIRAO PARGA, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> María BLÁZQUEZ SOLANO, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> Isabel DE BENITO GONZÁLEZ, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> Milagros SANZ GARCÍA, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> Rosa DE MINGO ALCALDE, Auxiliar.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Mercedes CABO RIGOL, Auxiliar.

### **Discoteca**

Situada en los bajos del edificio central (sótano del patio de Ciencias). Abierta todo el año, de 18 a 22, excepto sábados y días festivos. Servicio público para la audición de discos, mediante la inscripción gratuita, en cabinas de dos plazas y sillones individuales, así como para audiciones colectivas en la sala auditorium.

D. Miguel BORDONAU MASSEY, Técnico de Sonido.

### **Archivo Universitario**

En el curso 1966-67 se reincorporó a la Dirección de la Biblioteca Universitaria la del Archivo General de la Universidad, que se halla instalado en la planta baja del edificio.

D. Juan José DE LA LASTRA Y TERRY, Encargado.

### **Tuna Universitaria**

Av. José Antonio, 585. Teléfono 229 73 69

D. Ernesto CAMPOS HERRERO, Jefe.

## INGRESO EN LA UNIVERSIDAD

Podrán matricularse quienes superen las pruebas de Aptitud en la convocatoria de junio o septiembre.

### Requisitos

1. *Bachilleres Superiores*. — Que hayan superado las Pruebas de Madurez (Común y Específica en Ciencias o Letras) del Curso Preuniversitario o el Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.) con la subsiguiente superación de las Pruebas de Aptitud para el Acceso a la Universidad o el antiguo Examen de Estado.

2. *Bachilleres Técnicos Superiores*. — Que hayan aprobado la Prueba de Madurez que se realiza en la Universidad.

3. *Oficiales del Ejército*. — Que hayan cursado los estudios regulares de la Academia Militar y Academias respectivas, o bien de la Escuela Naval Militar o de la Academia del Aire.

4. *Técnicos de Grado Medio*. — Que tengan aprobadas las pruebas de Grado o Reválida y abonados los derechos del Título correspondiente.

5. *Profesores Mercantiles*. — Que estén en posesión del Título o hayan abonado sus derechos.

6. *Maestros Nacionales*. — Los que posean el Título por el Plan de 1965 (Ley de 21 de diciembre de 1965) tienen acceso directo.

Los Maestros anteriores a este Plan podrán ingresar en la Facultad de Filosofía y Letras y acceder a las restantes Facultades una vez superada la prueba de aptitud.

7. *Licenciado en Pedagogía*. — Los Licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, tienen acceso a todas las Facultades aunque no tengan el Bachillerato Superior.

8. *Ayudantes Técnicos Sanitarios*. — Que acrediten estar en posesión, además, del Título de Bachiller Superior (O. M. 29 de enero de 1971. B.O.E. del 30).

9. *Graduados Sociales*. — Que estén en posesión del Título o hayan abonado sus derechos.

10. *Mayores de 25 años que carezcan de alguno de los títulos anteriores*. — Que hayan superado las pruebas correspondientes.

11. *Estudiantes extranjeros y españoles con estudios extranjeros*. — Deberán acreditar previamente que los estudios que han realizado están reconocidos como similares a los correspondientes españoles, mediante un

expediente de convalidación que solicitarán, si se trata de estudios parciales, a través de la propia Facultad donde deseen inscribirse, o directamente a la Sección de Convalidación de Estudios y Cooperación Bilateral (Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34. Madrid - 14), cuando se trate de estudios totales.

Mientras se resuelve la convalidación de estudios se puede realizar la inscripción provisional, presentando documento justificativo de que se ha iniciado la tramitación del expediente ,extendido por la citada Sección o por la Facultad correspondiente.

También tendrán que realizar las Pruebas de Aptitud para el Acceso a la Universidad según Orden de 27 mayo de 1975 (B.O.E. 29 mayo 1975).

12. *Alumnos que hayan cursado estudios en Facultades canónicamente erigidas por la Santa Sede.* — Deberán acreditar que han efectuado la correspondiente convalidación de estudios que les da acceso a la Universidad.

13. *Los Secretarios de Administración Local de 2.ª Categoría.* — Que estén en posesión del título de Bachiller Superior.

14. *Los funcionarios del Cuerpo General de Policía.* — Que estén en posesión del título de Bachiller Superior.

15. *Los Asistentes Sociales.* — Que estén en posesión del título de Bachiller Superior.

### Matrícula en Facultades

*Enseñanza Oficial.* — Se efectuará en los meses de julio y septiembre con arreglo a las normas que se publican en la prensa con la debida antelación.

*Enseñanza Libre.* — La matrícula deberá efectuarse del 15 al 30 de abril, ambos inclusive (O. M. de 24 de febrero de 1966. B.O.E. del 10 de marzo).

### NORMAS DE MATRÍCULA

Para evitar molestias y pérdida de tiempo a los alumnos, el pago de los derechos de matrícula debe hacerse a través de las Cajas de Ahorro.

El alumno solicitará personalmente o por correo un impreso de matrícula, el cual devolverá al Negociado respectivo antes de que finalice el plazo reglamentario de matrícula.

La Administración General de la Universidad comunicará por correo y al domicilio particular del interesado el importe de su matrícula. Dicho importe se ingresará o transferirá a la cuenta corriente que la Universidad indique y en el plazo máximo señalado. Este plazo es improrrogable y su incumplimiento implica la anulación de la matrícula iniciada.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD  
DE MATRÍCULA SEGÚN LOS CASOS

*Alumnos que se matriculan por primera vez en el primer curso.* — Exhibir Libro de Familia y D.N.I., más documento que acredite poseer los estudios previos necesarios para matricularse en Facultad Universitaria; a saber, alguno de los siguientes:

a) Título de Bachiller Superior (general o laboral) y certificado oficial de haber aprobado el C.O.U. y las pruebas de Aptitud. Los Bachilleres que aprobaron el Examen de Estado no necesitan el curso Preuniversitario.

b) Título de Técnico de Grado Medio (de los reconocidos en la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Reordenación de las Enseñanzas Técnicas).

c) Título de Profesor Mercantil (Ley 29-4-64 y Ley 188/64, de 16-12).

d) Los oficiales del Ejército, certificado de haber cursado los estudios en la Academia General Militar y en la Academia Especial respectiva, o en la Escuela Naval Militar, o en la Academia General del Aire.

e) Título Superior de cualquier Facultad o Escuela Técnica Superior.

f) Los alumnos procedentes del Plan Nuevo de Magisterio (1967) tendrán acceso directo a cualquier Facultad universitaria, siempre que se hallen en posesión del Título correspondiente.

Título de Maestro de Primera Enseñanza de planes anteriores al de 1967 para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras, a la que tienen acceso en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Enseñanza Primaria.

g) Los alumnos que hayan solicitado convalidación de estudios de Enseñanza Media presentarán el justificante correspondiente expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia. (Su inscripción será provisional hasta la recepción de la orden de convalidación por el Ministerio.)

h) Los Ayudantes Técnicos Sanitarios que posean además el Título de Bachiller Superior, tendrán acceso a cualquier Facultad, siempre que obtengan del Rectorado la oportuna autorización.

i) Los Secretarios de Administración Local de 2.ª categoría; Título de Bachiller Superior y certificado de la Dirección General de Administración Local acreditativo de pertenecer a dicho Cuerpo.

j) Los funcionarios del Cuerpo General de Policía, Título de Bachiller Superior, certificado de la Escuela General de Policía de escolaridad por un período superior a un año y que realizó las pruebas con éxito y certificado de la Dirección General de Seguridad de pertenecer al mencionado Cuerpo.

k) Los alumnos que hayan superado en la Facultad respectiva las pruebas de evaluación establecidas para los mayores de 25 años, justificación de dicha aprobación.

l) Los Graduados Sociales, Orden de 17 de enero de 1973 (B.O.E. del 24 de enero de 1973).

m) Los Asistentes Sociales con Título de Bachiller Superior, O. M. de 3 de julio de 1973 (B.O.E. del 11-7-73).

#### PRUEBAS DE APTITUD PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD

La Ley 30/1974, de 24 de julio (B.O.E. de 26 de julio de 1974) sobre pruebas de aptitud para acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias, señala en su Exposición de motivos:

Una de las exigencias que presenta la adecuada ordenación universitaria es la de garantizar que los alumnos que accedan a las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores acrediten de manera suficiente la vocación, conocimientos y preparación necesarios en orden a asegurar la eficacia de la enseñanza en estos niveles.

La realidad ha demostrado que los sistemas actuales de acceso no han producido el resultado social apetecible, porque la ausencia de requisitos adecuados para la incorporación y permanencia en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores no garantiza a los peor dotados económicamente la posibilidad de cursar tales estudios, y de otra parte, puede terminar por favorecer, dentro de una masa de graduados, a quienes por su condición tienen más facilidad para obtener un futuro puesto de trabajo.

La Ley General de Educación había previsto en diversos preceptos dotar al sistema educativo de una regulación destinada a seleccionar a los más capacitados para cada una de las principales vertientes educativas. Sin embargo, tales previsiones legales no han alcanzado hasta ahora la eficacia práctica, sino que, por el contrario, se ha producido una excesiva concurrencia en algunas áreas determinadas, al mismo tiempo que otras, absolutamente indispensables para el país, han encontrado precaria respuesta a pesar de su incuestionable interés y de su valor insustituible como instrumento de articulación de la sociedad moderna y como vehículo de promoción personal. Y sin duda alguna, han sido las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores las Instituciones educativas más afectadas por este problema en los últimos años, hasta el extremo de hacer muy difícil que sigan ejerciendo las funciones esenciales que les son propias en beneficio de la sociedad y del progreso científico.

Esta experiencia y las conclusiones que cabe extraer en términos de resultados y en función de juiciosas previsiones, aconsejan implantar con carácter general la normativa que el artículo 36 de la Ley General de Educación encomendaba a la iniciativa de las Universidades, estableciendo las oportunas pruebas de aptitud que garanticen el adecuado encauzamiento de los estudiantes y procuren, con la intensificación y agilización del sistema de becas universitarias, que ningún talento se malogre por falta de medios económicos. Estas pruebas deberán reunir los requisitos necesarios para asegurar, con una visión global de la formación adquirida,

la objetividad necesaria, por lo que resulta conveniente que se encomiende a las propias Universidades la directa responsabilidad de las mismas.

Con esta medida se refuerza todo el sistema educativo, ya que no se trata de seleccionar un número restringido de alumnos, sino de reconocer a todos aquellos que están capacitados para iniciar dichos estudios, manteniendo simultáneamente la conveniente permeabilidad entre Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y las Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios y Centros de Formación Profesional. La distribución entre las distintas opciones educativas debe ser armónica para dotar al país de profesionales en las más diversas facetas de la actividad nacional, dando de esta forma respuesta a una demanda diversificada según las necesidades de nuestro tiempo.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

*Artículo primero.* — Para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, una vez obtenida evaluación positiva en el Curso de Orientación Universitaria, deberán superarse pruebas de aptitud.

*Artículo segundo.* — Las pruebas de aptitud establecidas en el artículo anterior se efectuarán en la Universidad a cuyo Distrito pertenezca el Centro en el que se haya seguido el Curso de Orientación Universitaria y se realizarán en la forma que reglamentariamente se establezca, teniendo en cuenta de modo primordial su finalidad. Su regulación asegurará la uniformidad y, en lo posible, el anonimato de las mismas. Versarán sobre las materias comunes y optativas de los planes de estudios del Curso de Orientación Universitaria, procurándose al máximo la reducción del azar. Ninguno de los ejercicios será eliminatorio y para la calificación global se tendrá en cuenta el historial académico del alumno. En ningún caso habrá número predeterminado de aptos ni nuevas pruebas para el ingreso en las distintas Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios. En los Tribunales figurarán, con los Profesores numerarios de Universidad, Profesores numerarios de Institutos Nacionales y Profesores del Centro en que el alumno haya cursado sus estudios.

*Artículo tercero.* — El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, establecerá pruebas de aptitud para el ingreso en las Escuelas Universitarias.

*Artículo cuarto.* — El Gobierno dictará, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, las normas reguladoras de pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias, en aquellos casos en que la legislación vigente no exija la realización del Curso de Orientación Universitaria.

*Artículo quinto.* — El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, establecerá reglamentariamente el número máximo de convocatorias a las que podrán concurrir los alumnos a fin de efectuar las pruebas de aptitud a que se refiere la presente Ley.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.* — Los requisitos para el acceso a la formación profesional de segundo grado no podrán ser en ningún caso superiores a los que se exijan para el acceso al Curso de Orientación Universitaria.

*Segunda.* — Las pruebas de aptitud a que se refiere esta Ley se implantarán en el curso mil novecientos setenta y cuatro - setenta y cinco y afectarán a todos los alumnos que deseen iniciar sus estudios en los Centros Universitarios incluidos en el artículo primero a partir del curso mil novecientos setenta y cinco - setenta y seis.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* — El Gobierno, dentro de los recursos disponibles, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la mejora cualitativa y, cuando proceda, la ampliación de los establecimientos universitarios, en función de las necesidades de la nación y de la demanda social.

*Segunda.* — Por el Gobierno y el Ministerio de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

*Tercera.* — Conforme se aplique esta Ley quedarán sin efecto cuantos preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias se opongan a la misma.

Hasta aquí la citada disposición legal, pero además hay que tener en cuenta que los Estatutos de las Universidades establecen la necesidad del llamado trámite de preinscripción o expediente de admisión, con carácter previo a la matriculación en el primer curso en los distintos Centros, y que, una vez aprobado, abre el trámite de la matriculación para el alumno en el Centro correspondiente.

#### DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

*Decreto* 20 de diciembre de 1974 (B.O.E. 9 de enero de 1975).

*Orden* 9 de enero de 1975 (B.O.E. 10 de enero de 1975).

*Resolución* 29 de abril de 1975 (B.O.E. 9 mayo de 1975).

*Orden* 27 de mayo de 1975 (B.O.E. 29 mayo de 1975).

**Servicio Universitario de Sanidad Escolar (S.U.S.E.)**

Teléfono 253 42 56

*Director:*

Prof. A. BALCELLS GORINA.

*Subdirector:*

Dr. José VIÑAS CABOT.

*Secretario:*

Dr. Augusto CASTELLÓ ROCA.

*Rayos X:*

Dr. Juan VIÑAS SALAS.

*Oftalmología:*

Dra. M.<sup>a</sup> Cinta GRIÑÓ PALAU.

*Otorrinolaringología:*

Dra. M.<sup>a</sup> Asunción CUCHÍ BROQUETAS.

*Médicos Internistas:*

Dr. Pedro SALAMERO BARÓ.

Dra. Margarita ADMETLLA FALGUERAS.

Dra. M.<sup>a</sup> Asunción CENTELLAS PORTELLA.

*Ayudantes:*

Dra. Mercedes PONS AGUILAR.

Dr. Miguel A. LÓPEZ PACIOS.

*Auxiliares:*

Srta. Adela CLARAMUNT.

Srta. Pilar RIAÑO.

Srta. Ana MUELA.

Este Servicio, destinado a la revisión médica inicial y periódica de los estudiantes universitarios, está situado en el primer piso de la Facultad de Medicina.

El Servicio ha sido reformado y puesto al día, con la adquisición del moderno fotoseriador.

Los estudiantes son convocados a través de sus respectivas Secretarías de Facultad a petición de la del SUSE, en los días y horas que precisa para mayor eficacia y orden en los reconocimientos.

El mes de septiembre, y, prácticamente, casi todo el de octubre, queda reservado para el examen médico de los alumnos de nuevo ingreso en la Universidad.

## Dispensa de Escolaridad

La Orden de 14 de diciembre de 1964 (B.O.E. del 25 de enero de 1965) dispone lo siguiente:

*Primero.* — Los alumnos de las Facultades enumeradas en el apartado a) del artículo segundo de la Orden ministerial del 12 de marzo de 1945 \* que pretendan matricularse por enseñanza no oficial en más de un curso, obtendrán automáticamente la dispensa de escolaridad plena prevista en la letra A) del artículo primero de dicha Orden ministerial, siempre que en los mismos concurren las condiciones de edad o de hallarse en posesión de un Título de Enseñanza Superior fijadas en la legislación vigente.

*Segundo.* — A los efectos de la concesión automática de la dispensa de escolaridad a que se refiere el número anterior, la comprobación de la concurrencia de las condiciones que autorizan aquélla se llevará a efecto por la Secretaría de la Facultad correspondiente en el acto de formalización de la matrícula.

## Traslado de estudios y plazos

*Resolución de 14 de mayo de 1969. (B.O.E. 24-V-1969.)*

*Primero.* — Las peticiones de traslado de expediente deberán presentarse a los Decanos de las Facultades en las que los interesados figuren inscritos en aquel momento, o en los correspondientes Rectorados en el caso de Preuniversitario.

*Segundo.* — El Decano de la Facultad o el Rectorado, según los casos, evacuarán el informe que estimen procedente y acompañarán una copia del expediente personal del alumno, todo lo cual se remitirá de oficio al Decanato de la Facultad o Rectorado a los que se desea trasladar, los que decidirán según las normas y criterios vigentes hasta la fecha.

*Tercero.* — Si la resolución fuera denegatoria podrá recurrirse respectivamente ante el Rectorado o ante la Dirección General en el plazo improrrogable de quince días.

## Plazos

La Orden de 12 de julio de 1966 dispone lo siguiente:

*Primero.* — Las solicitudes de traslado de expedientes académicos en las Facultades universitarias deberán formularse por los alumnos durante el plazo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de julio.

\* Los alumnos de las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias (excepto Sección de Matemáticas) deberán instarla del Magnífico y Excmo. Sr. Rector, a través de los decanatos respectivos, en la forma reglamentaria y en los plazos que se señalen.

*Segundo.*— La resolución sobre los traslados de expedientes académicos que se hayan formulado en el plazo que se establece en esta Orden deberán adoptarse por los Rectorados antes del 15 de septiembre, a fin de que los alumnos interesados puedan proceder a efectuar la matrícula oficial, en su caso, durante el período legal establecido.

*Tercero.*— Las peticiones de traslado que se formulen por los alumnos que tengan pendientes de examen asignaturas en que se hallaren matriculados o las pruebas de madurez del curso Preuniversitario, o por aquellos en quienes no concurren durante el período indicado las condiciones necesarias para iniciar o continuar sus estudios en la Facultad universitaria a la que deseen incorporarse, podrán ser aceptadas por los respectivos Rectorados, con carácter condicional, y a reserva de que antes de la iniciación del curso académico acrediten la aprobación de los exámenes pendientes o la concurrencia, en su caso, de los requisitos que justifiquen la petición de traslado del expediente académico.

*Cuarto.*— Las peticiones de traslado de expedientes académicos que, con arreglo a las normas vigentes, se funden en cambio de residencia de los padres o tutores del solicitante o de éste, si fuese funcionario público, podrán formularse en cualquier fecha, y, en consecuencia, no afectarán a los mismos el plazo que se fija en la presente Orden Ministerial.

*ORDEN de 24 de julio de 1975 sobre traslados de expedientes académicos en las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.*

Ilustrísimo señor:

Establecidos por Orden de 7 de junio del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 26) los plazos de matrícula oficial en las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias de las Universidades estatales, se hace necesario adaptar a los mismos el período que para solicitar los traslados de expedientes académicos establece la Orden de 12 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto).

En atención a dichas consideraciones.  
Este Ministerio ha resuelto:

1.º Las solicitudes de traslados de expedientes académicos en las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias deberán formularse por los alumnos durante el plazo comprendido entre el 1 de junio y el 10 de julio, tanto para la enseñanza oficial como para la libre o autorizada.

2.º La resolución sobre los traslados de expedientes académicos que se hayan formulado en el plazo que se establece en esta Orden deberá adoptarse por los Rectorados antes del 1 de septiembre.

3.º Los alumnos a quienes les hayan sido aceptados por los Rectores respectivos los traslados de sus expedientes académicos, formalizarán matrícula oficial, en su caso, en el período comprendido entre el 15 y el 30 de septiembre.

4.º Durante el presente año académico las solicitudes de traslados de expedientes podrán formularse hasta el día 20 de agosto.

5.º Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar las Resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

6.º Queda sin efecto la Orden de 12 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto), en todo aquello en lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

### *Limitaciones*

La Orden circular de 30 de octubre de 1954 dispuso lo siguiente:

Los alumnos de primer curso formativo y selectivo de las distintas Facultades universitarias no podrán obtener traslado de expediente ni de matrícula mientras lo cursen; de suerte que quienes se encuentran en tal caso deberán aprobar íntegramente el curso en una misma Facultad o renunciar totalmente a las matrículas y estudios efectuados y, en su caso, con validez de las declaraciones de aptitud obtenidas en alguna asignatura.

Se exceptúan de la prohibición y podrán obtener el traslado de expediente con matrícula viva y, en su caso, con validez de las declaraciones de aptitud obtenidas los alumnos que reúnan y acrediten documentalmente los requisitos siguientes:

a) Vivir en compañía y bajo dependencia económica de sus padres.

b) Que el padre, funcionario público, haya sido trasladado de destino, con cambio de residencia a distinto distrito universitario. Este traslado deberá acreditarse y precisamente con certificado oficial de la Jefatura Superior y Central de Personal de que el funcionario dependa y, además, el cambio de residencia, con testimonio suficiente de las diligencias de cese y posesión, cuando no constaren expresamente en la certificación acreditativa del traslado.

Cuando el mismo estudiante sea funcionario público podrá obtener el traslado de expediente si acredita, respecto de sí mismo, los mismos extremos requeridos en el apartado b) del párrafo anterior y, además, las circunstancias de tratarse de traslado forzoso y no por concurso voluntario a petición propia, todo según los reglamentos del Cuerpo respectivo, cuya vigencia se deberá acreditar.

Cuando con los requisitos de los dos números anteriores, el traslado se pida después de verificados los exámenes de junio para realizar los de septiembre, tan sólo se concederá cuando el traslado del funcionario se hubiera verificado después de los exámenes de junio y el plazo posesorio termine antes de los exámenes de septiembre.

## BECAS Y MATRICULAS GRATUITAS

### Comisión de Becas

#### *Presidente:*

Excmo. Sr. Vicerrector Dr. D. Jaime GÁLLEGO BERENGUER.

#### *Vocales:*

Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación: Prof. Dr. D. José FERNÁNDEZ HUERTA.  
Facultad de Geografía e Historia: Prof. Dr. D. Manuel RIU RIU.  
Facultad de Filología: Prof. Dr. D. David ROMANO VENTURA.  
Facultad de Biología: Prof. Dr. D. José PONS ROSELL.  
Facultad de Matemáticas: Prof. Dr. D. Joaquín CASCANTE DÁVILA.  
Facultad de Física: Prof. Dr. D. Manuel PUIGCERVER ZANÓN.  
Facultad de Química: Prof. Dr. D. Jorge BOZAL FES.  
Facultad de Geología: Prof. Dr. D. Salvador REGUANT SERRA.  
Facultad de Derecho: Prof. Dr. D. José M.<sup>a</sup> FONT RIUS.  
Facultad de Medicina: Prof. Dr. D. Agustín PUMAROLA BUSQUETS.  
Facultad de Farmacia: Prof. Dr. D. Manuel SERRANO GARCÍA.  
Facultad de Ciencias Económicas: Prof. Dr. D. Sebastián MARTÍN - RETORTILLO.

#### *Secretaria:*

D.<sup>a</sup> Teresa CIRAC CASALS.

### Becas, Ayudas y Préstamos

Para hacer efectivo el principio consagrado en las Leyes Fundamentales de que ningún español tenga vedado el acceso a la enseñanza por falta de medios económicos, el Estado español ha establecido el sistema de protección escolar en los distintos niveles educativos desde la promulgación de la legislación de protección escolar en 1944 y la creación del Fondo Nacional para la Aplicación del Principio de Igualdad de Oportunidades en 1960.

Tal sistema de protección viene específicamente consagrado en la Ley General de Educación mediante la implantación de la gratuidad en la Educación General Básica y declarándose que para hacer efectivo el derecho de los españoles a la educación en los niveles posteriores al obligatorio, el Estado dará plena efectividad al Principio de Igualdad de Oportunidades en función de la capacidad intelectual, la aptitud y el aprovechamiento personal, mediante la concesión de ayudas, subvenciones o préstamos necesarios a los alumnos que carezcan de los indispensables medios económicos.

Por su parte, dentro de los preceptos destinados al Estatuto del estudiante, se establece el derecho de éstos a recibir las ayudas precisas para evitar cualquier discriminación basada en simples consideraciones económicas y las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas que contribuyan al bienestar estudiantil; supondrá el establecimiento de un sistema de ayudas incluidas alimentación, alojamiento y transporte, en las condiciones que se determinen, para el acceso y permanencia a los estudios de los distintos niveles, ciclos y modalidades, a través de becas, becas - salario, préstamos y otros medios análogos, así como a beneficiarse de servicios de residencias, Entidades culturales, recreativas y deportivas, que estén orientadas a las finalidades propias de la acción educativa. Ello se traduce en la Convocatoria General de Becas y Ayudas, y en las Convocatorias especiales que anualmente anuncian estos beneficios en los distintos niveles educativos y entre ellos el universitario.

#### **A. Régimen general de becas y ayudas**

La Orden Ministerial de 1 de abril de 1974 que convoca el régimen general de becas y ayudas al estudio para el curso 1974-75, contiene importantes novedades con relación a las convocatorias de años anteriores, con sentido renovador de la política de promoción estudiantil que se viene realizando desde la promulgación de la Ley General de Educación.

Las normas dictadas intentan hacer más efectivo a los niveles educativos no obligatorios, el presupuesto de igualdad de oportunidades evitando la discriminación basada en las consideraciones económicas, al propio tiempo que elevan la cuantía del módulo económico por persona y año. Un criterio consagrado en la disposición en cuestión es poner especial empeño en que, una vez apreciadas las condiciones de becario para cursar estudios de cualquier nivel, no se pretenda que cumpla los requisitos superiores y diferentes para continuar que aquéllos que se fijen para los que no precisen del otorgamiento de ayudas al estudio. Este planteamiento tiene singular relieve en el campo universitario, tanto a la hora del acceso como durante la permanencia.

Para ello se prevé que el becario no perderá la ayuda en tanto no agote las convocatorias a que tenga derecho cualquier estudiante para el acceso. Se prevé, asimismo, que si se establecieran condiciones académi-

cas precisas para la permanencia en la Universidad, bastará que las cumpla, observando también, como es lógico, las de la convocatoria correspondiente, para que siga en el disfrute de dicha ayuda. Entre tanto sucede, las condiciones académicas exigibles serán las de obtención de la nota media de aprobado.

Novedad importante es que las becas universitarias se reducen a sólo dos modalidades: la beca de residencia y académica; y la beca simplemente académica. La primera para los que han de cursar estudios fuera de su domicilio, y la segunda para los que puedan hacerlo desde él, dotándolas convenientemente y confiando la responsabilidad de la administración de cada beca al propio beneficiario.

Por último, se pretende establecer el Fichero Nacional de Becarios, así como el Banco de Datos de él deducido, que habrán de ponerse en relación con Centros docentes, Centros de investigación y mundo empresarial, en beneficio de todos y especialmente de los propios becarios.

A continuación se transcriben las normas fundamentales de la convocatoria correspondiente al curso 1974-75 para la Educación Universitaria.

#### 1. *Estudios para los que se pueden solicitar ayudas y becas*

En la Educación Universitaria para:

- Facultades Universitarias.
- Escuelas Técnicas Superiores.
- Escuelas Universitarias.
- Colegios Universitarios.

En otros estudios para:

- Bellas Artes.
- Conservatorios de Música.
- Arte Dramático de nivel superior y medio.
- Escuela Superior de Canto.
- Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas.
- Asistentes Sociales.
- Cinematografía.
- Turismo.
- Radio, Televisión y Publicidad en Centros Oficiales.
- Estudios de idiomas en Centros estatales.

Además de estos estudios también podrán acogerse el Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.) y otros.

#### 2. *Clases de ayudas de estudios en la Educación Universitaria*

- Residencia y académica.
- Académica.

La ayuda de residencia y académica es una figura conjunta de protección al estudio, y tendrá por finalidad colaborar económicamente a los gastos de los estudiantes que tengan que satisfacer el importe de sus estudios y residan en un Colegio Mayor, Residencia u otro tipo de alojamiento, por no existir Centro docente de la especialidad de la que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual.

No se podrá conceder esta modalidad de ayuda cuando la ubicación del Centro docente permita el rápido traslado a través de los medios de comunicación establecidos o exista un Centro docente de igual nivel o grado en la localidad de su residencia habitual.

El Ministerio de Educación y Ciencia podrá proponer la concesión de plazas en los Colegios Mayores estatales para los becarios que reúnan las condiciones generales que se exijan a los demás colegiales.

La modalidad de la ayuda académica está destinada a los estudiantes de la Educación Universitaria que residan en el lugar donde esté radicado el Centro docente, y tiene por objeto colaborar en los gastos ocasionados por el estudio correspondiente.

### 3. *Condiciones generales de los solicitantes*

Los peticionarios de ayuda económica al estudio en las convocatorias generales han de cumplir los requisitos siguientes:

Ser español.

Cumplir los requisitos fijados en el régimen general de ayudas al estudio.

Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.

No poseer título académico que habilite para el ejercicio profesional, excepto cuando los estudios para los que solicite la ayuda se cursen sin solución de continuidad con aquéllos mediante los que obtuvo el título.

No superar el límite establecido en el baremo económico.

### 4. *Presentación de solicitudes*

Las solicitudes se formularán en el impreso oficial numerado, que será facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o por el Centro docente respectivo, y se presentarán dentro del plazo comprendido entre los días 1 al 31 de mayo.

Asimismo se podrá solicitar las ayudas fuera del plazo citado anteriormente cuando existan circunstancias de carácter excepcional no previsibles a la fecha de la solicitud y se justifique documentalmente, siendo juzgada tal excepción por las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil o Jurados de Selección Universitaria.

Los candidatos podrán optar, salvo en la Educación Universitaria, a una o varias de las ayudas convocadas, señalando en su solicitud el orden de preferencia cuando soliciten más de una.

Las solicitudes de ayuda de Educación Universitaria se presentarán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la provincia en que radique el Centro donde pretenda realizar estudios.

Las solicitudes de ayuda para el resto de los niveles, grados u otros estudios se presentarán en los Centros docentes donde los alumnos hayan de cursar estudios, y éstos las remitirán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Excepcionalmente se podrán presentar en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

La presentación de solicitudes podrá realizarse utilizando cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

##### 5. *Elementos de valoración y normas complementarias*

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa publicará los baremos académicos para valorar la situación de los solicitantes a los efectos de su selección donde se detallarán las puntuaciones necesarias para obtener la concesión de una beca o ayuda según el nivel, ciclo, grado o estudios que curse el alumno.

A los alumnos que sean peticionarios de ayuda por primera vez se les aplicará el baremo académico a las calificaciones o evaluaciones obtenidas en la convocatoria del mes de junio del actual curso y en el último año cursado. A los que soliciten renovación de ayuda se les tendrá en cuenta las calificaciones obtenidas en el mes de junio del año actual.

Las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil, a solicitud del interesado, podrán estudiar por vía de excepción las solicitudes formuladas por aquellos alumnos que hayan aprobado el curso entre las convocatorias de junio y septiembre, siempre y cuando obtengan la nota media exigida que les haga acreedores a la concesión de una ayuda.

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, una vez que tengan las solicitudes de todos los alumnos, las clasificarán por niveles, grados y modalidades educativas y otros estudios, y enviarán al centro del proceso de datos las del nivel universitario para su tratamiento, de acuerdo con las normas que se dicten oportunamente, y las de los restantes niveles, grados, modalidades de enseñanza u otros estudios las pasarán a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil.

Finalizados los exámenes de la convocatoria del mes de junio, los solicitantes de ayuda, tanto de renovación como de nueva adjudicación en todos los niveles, grados u otros estudios, entregarán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que hubiera recibido su solicitud, y en el recuadro reservado para ello, las calificaciones obtenidas en la convocatoria del mes de junio, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de las mismas, sin la cual su petición no será atendida.

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán estas calificaciones al centro de proceso de datos cuando se trate de nivel univer-

sitario, y el resto las pasarán a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil para su resolución.

## NORMAS ECONÓMICAS

Los solicitantes deberán tener en cuenta al diligenciar las solicitudes lo siguiente:

### A. Nivel de ingresos familiares

Se considerará nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de la familia en régimen de dependencia, incluso las pensiones de Seguridad Social y Mutualidad del Seguro Escolar. El importe de la beca del solicitante no deberá consignarse en los casos que se solicite renovación de la ayuda, pero sí se computará en el caso que los hermanos del mismo soliciten ayuda de nueva adjudicación.

Los estudiantes de Educación Universitaria deben declarar asimismo sus ingresos, en caso de que los tuvieren.

Los signos externos de índole económica se valorarán asimismo por los Jurados de Selección o Comisiones de Promoción Estudiantil.

Cuando existan razones para suponer que la renta real es superior a la declarada por los padres de los alumnos, se llevarán a cabo las comprobaciones oportunas.

Del total de ingresos familiares se aplicarán las deducciones siguientes:

#### 1. Por razón de estudios

Por cada hijo estudiante tendrá un descuento de 8.000 pesetas.

No se aplicará deducción alguna si un hijo cursa estudios fuera de la localidad existiendo Centro docente en la misma de igual nivel o grado.

#### 2. Por actividades laborales

Los ingresos de los hijos mayores de veintitrés años que trabajen tendrán una deducción del 50 % del total en el cómputo general.

#### 3. Por pertenecer a familias numerosas

Por cada hijo soltero que conviva en el domicilio familiar, 2.500 pesetas anuales.

#### 4. Por tener un hijo subnormal

En todos los casos, 15.000 pesetas.

### 5. *Por gastos extraordinarios*

Se aplicará una deducción del 50 % de los mismos. Estos pueden referirse a casos de enfermedad no atendidos por Entidades públicas o privadas u otros casos excepcionales siempre que se justifiquen adecuadamente ante la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil.

### B. *Módulo personal*

Aplicando al total de ingresos familiares las deducciones anteriores, en su caso, la cifra resultante se dividirá entre los miembros de la familia computables a efectos de hallar la renta por persona y año.

Son miembros computables:

El padre y la madre.

El solicitante.

Los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar.

Los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

En caso de concesión de ayuda, el padre del becario deberá presentar su documento nacional de identidad y Libro de Familia.

### C. *Renta protegible*

Los solicitantes no podrán rebasar las 45.000 pesetas por persona y año, a efectos de concesión de ayuda o beca.

## NORMAS ACADÉMICAS

Para hallar la nota media, se sumarán las puntuaciones de todas y cada una de las asignaturas que componen el curso y se dividirán por el número de las mismas.

Cuando una asignatura, área o materia haya necesitado más de una convocatoria para su aprobación, la puntuación de la misma será el resultado de dividir la puntuación total obtenida por el número de convocatorias empleadas para su aprobación.

Para el cómputo de valoración numérica de las calificaciones el solicitante aplicará las siguientes equivalencias:

Sobresaliente . . . . .	9 puntos
Notable. . . . .	7 puntos
Bien . . . . .	6 puntos
Suficiente . . . . .	5 puntos
Insuficiente y muy deficiente . . . . .	3 puntos

En la Educación Universitaria los cálculos precisos para hallar el módulo económico personal de cada familia y la nota media del alumno según lo dispuesto en la Orden de 1 de abril de 1974, de este Departamento, serán hechos por los propios solicitantes y consignadas las cifras finales en el recuadro oportuno.

En el resto de los niveles, grados u otros estudios, el cálculo se hará por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

## 6. Régimen de alumnos becarios

Los alumnos que hayan obtenido título becario tendrán los siguientes derechos y deberes:

Exención de los derechos de matrícula.

Percibir la dotación de la ayuda o utilizar los servicios establecidos.

Obtener plaza como alumno externo en los Centros obligados a la reserva de plazas, de acuerdo con la legislación vigente.

Solicitar el traslado de matrícula a otro Centro del mismo nivel o grado, previa justificación ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Pedir que la beca sea habilitada para otros estudios, que podrá conceder la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, a condición de que la puntuación media obtenida sea la adecuada para cursar los estudios que se desee seguir.

Tendrán derecho prioritario a la renovación de la ayuda frente a los de nueva adjudicación, siempre y cuando justifiquen que su situación económica, familiar y académica sigue siendo la exigida con carácter general.

Los alumnos becarios deberán observar una correcta conducta académica, social y moral.

Los alumnos becarios perderán el beneficio concedido en cualquier momento, previa la apertura de expediente en los siguientes supuestos:

Por ser falsa la declaración que sirvió de base a la concesión de la ayuda o se hayan omitido datos fundamentales.

Por no observar durante el curso académico una adecuada conducta académica, social y moral.

Por no cumplir los requisitos que establece el Régimen General de Ayudas.

Para los alumnos de acceso a la Universidad o de la Educación Universitaria se establece el siguiente régimen específico:

- a) Cuando se trate de pruebas de acceso a la Universidad, ya sea por aplicación del artículo 36.2 de la Ley General de Educación o por otra causa legalmente establecida, los alumnos que deseen ingresar y obtengan beca por primera vez, o sean ya becarios, la conservarán, en su caso, hasta agotar las convocatorias a cuya presentación tengan derecho, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos por el Régimen General de Ayudas y justifiquen su necesidad.
- b) Para la continuidad de la beca universitaria por un alumno será bastante la nota media de aprobado. En el caso de que se fijen condiciones de permanencia en la Universidad con carácter general para los alumnos, dichas condiciones serán las que registrarán para la continuación de la beca.

En todo caso serán exigibles los demás requisitos a que se refiere el Régimen General de Ayudas.

El disfrute de una ayuda es incompatible con cualquiera otra que otorgue otro Organismo de la Administración Pública o de las que sean objeto de convocatoria especial con cargo al Fondo Nacional de Principio de Igualdad de Oportunidades, salvo autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

#### *7. Comisiones de selección universitaria*

En los Centros de Educación Universitaria se constituirá una Comisión de Selección Universitaria, presidida por el Rector o Director del Centro docente. Formarán parte, en calidad de Vocales, los Catedráticos y profesores que designe el Presidente, más un representante de los Patronatos Universitarios, de las Asociaciones de Padres de Familia, otro de las de Padres de Alumnos o, en caso de no existir, un padre de alumno que asista al Centro, más dos representantes de los estudiantes. El Presidente elegirá un Vicepresidente de entre los Vocales.

En las provincias que no siendo cabeceras de Distrito Universitario existan Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios, Escuelas Universitarias o Centros de nivel universitario, existirá una Comisión de Selección Universitaria, cuyo Presidente será designado por el Rector de la Universidad del correspondiente Distrito. El resto de los Vocales estará constituido por los que enumera el artículo 32 del Régimen General de Ayudas al Estudio.

#### *8. Tutor de becarios*

En cada Centro docente oficial se designará por el Rector de la Universidad, si se trata de Educación Universitaria, o por el Delegado Pro-

vincial de Educación y Ciencia si se trata de otro nivel, grado u otros estudios, un Asesor encargado de aconsejar y estimular al alumno en todo lo relativo a sus estudios académicos.

La propuesta de nombramiento del Asesor se formulará por el Decano o Director del Centro; recaerá siempre en un Profesor o, en su caso, en un alumno del último curso de estudios que a juicio del Decano o Director del Centro, por sus condiciones humanas y profesionales, estime sea el más adecuado para desempeñar la función asesora.

El tutor de becarios armonizará el asesoramiento académico con el asesoramiento profesional, de forma que en cada Centro docente se recopile toda la documentación posible para ser difundida entre los becarios.

### 9. *Fichero Nacional de Becarios*

El Fichero Nacional de Becarios quedará establecido para el curso 1974-75 con los datos de los alumnos de Educación Universitaria y, posteriormente, será extendido al resto de los niveles, grados y otros estudios. Como todas las solicitudes serán sometidas a tratamiento mecanizado por el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia, este Organismo aprovechará los cuestionarios correspondientes para establecer el Banco de Datos.

En la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se instalará una terminal de forma tal que el expediente de cualquier alumno becario pueda ser conocido en el momento en que se desee.

El Fichero Nacional de Becarios estará en relación con los Centros docentes estatales o de investigación, o bien con las empresas que lo soliciten, a fin de informar sobre los recursos humanos y su grado de formación.

### 10. *Reclamaciones*

Los solicitantes de becas o ayudas que se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de baremos académicos y económicos u otros requisitos exigidos, podrán presentar reclamación en la forma regulada en la legislación vigente.

Está regulada en Orden Ministerial de 8 de julio de 1971, la cual reconoce el derecho a presentar reclamación en el plazo de diez días siguientes a la publicidad de la selección provisional, en instancia con la firma del padre o del propio alumno si tiene capacidad para ello y se presenta en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia que serán informadas por la Comisión de Selección Universitaria, dictándose por la representación provincial del Ministerio una Resolución contra la que se puede interponer recurso ante los órganos centrales del Ministerio.

### 11. *Publicidad*

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia procurarán otorgar la máxima publicidad de este Régimen General de Ayudas y facilitarán las informaciones solicitadas por los interesados sobre cuantas circunstancias sean necesarias para presentar adecuadamente las solicitudes.

Igualmente se dará la máxima publicidad a las relaciones de becarios, fijando durante tres meses las listas en los tableros de anuncios de cada Delegación.

Asimismo darán publicidad a las convocatorias especiales para la solicitud de becas, ayudas o préstamos.

### 12. *Muestreo*

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa ordenará la comprobación de los expedientes de los alumnos a quien se ha concedido beca o ayuda a través de un muestreo por provincias de acuerdo con las condiciones que se establezcan para esta investigación. La comprobación de alguna falsedad u omisión en la declaración que sirvió de base para otorgar la beca, llevará consigo la pérdida de la misma e inhabilitación, en su caso, del alumno para poder solicitarla en lo sucesivo, salvo rehabilitación posterior, sin perjuicio de las responsabilidades del padre o representante legal según la legislación vigente.

### 13. *Normas complementarias*

Vienen recogidas en la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 1 de julio de 1974.

#### a) *Normas de orden académico*

Para obtener beca en el primer curso de Educación Universitaria, Escuela Técnica Superior, Colegio Universitario, Escuela Universitaria o Centros de nivel universitario, deberán los alumnos haber obtenido en C.O.U. o en los estudios previos que se les exijan para el acceso la puntuación media de seis puntos.

A los alumnos que se matriculen en el primer curso y hayan obtenido el ingreso en la Universidad a través de las pruebas reguladas para mayores de veinticinco años no se les exigirá puntuación académica para la concesión de la ayuda.

Para los restantes cursos de Educación Universitaria.

Solicitudes de renovación. Para los alumnos que hayan cursado ya otros cursos de la Educación Universitaria como becarios y deseen continuar con el disfrute de la beca, se les exigirá la nota media de aprobado.

Solicitudes de nueva adjudicación.

	Puntos
<i>Facultades Universitarias:</i>	
Experimentales	5,50
No experimentales	6,00
Escuelas Técnicas Superiores	5,00
<i>Colegios Universitarios:</i>	
Experimentales	5,50
No experimentados	6,00
<i>Escuelas Universitarias:</i>	
Experimentales	5,50
No experimentales	6,00

#### b) *Otras normas*

A los alumnos que simultanean los estudios con un trabajo remunerado, que deberá ser justificado adecuadamente, se les rebajará por vía excepcional 0,50 puntos, sin que pueda ser inferior a 5 puntos la nota media que se les exija.

Al alumno que solicite ayuda en concepto de renovación y no alcance la puntuación adecuada, se le podrá considerar como de nueva adjudicación.

Los Jurados de selección podrán valorar, por vía de excepción, circunstancias extraordinarias que hayan producido un menor rendimiento académico del alumno. Los alumnos que siendo becarios interrumpen los estudios por prestación del servicio militar, enfermedad u otras causas debidamente justificadas, cuando reanuden sus estudios serán consideradas como de renovación, en lugar de nueva adjudicación.

#### 14. *Titulos de becarios*

Establecido por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 el título de becario, como documento pertinente de cobro de la dotación económica, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, terminados los trámites de estudio y comprobación de las solicitudes, procederá a entregar el título de becario de la ayuda concedida.

Cuando el becario poseedor del correspondiente título haya sido autorizado para disfrutar de una beca o ayuda en un Centro docente radicado en provincia distinta a la de la Delegación que concedió la beca, el título de becario se trasladará a la que corresponda en razón del Centro para el que autorizó el traslado, y la matriz del mismo se remitirá desde la Caja de Ahorros de origen a la Caja de Ahorros de la provincia de destino.

## 15. Dotación económica de las ayudas

La cuantía de las ayudas y sus clases serán las siguientes:

Para la Educación Universitaria:

Residencia y Académica . . . . .	60.000 ptas.
Académica . . . . .	15.000 »

La ayuda de residencia y académica deberá otorgarse en los casos estrictos a que hace referencia el artículo 3, párrafo primero y segundo del Régimen General de Ayudas al Estudio.

### B. Regímenes especiales

A continuación se especifican diversas modalidades de ayuda que son objeto de convocatorias especiales.

#### 1. Becas Salario

Está dirigida esta modalidad de ayuda a estudiantes universitarios que deban dejar de realizar actividades laborales retribuidas para poder estudiar, recibiendo una compensación económica. Instauradas en 1968, se convocan a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y de Trabajo.

La convocatoria para el curso 1974-75 de estas becas se aprobó por Orden Ministerial de 7 de junio de 1974 («B.O.E.» del 25) y establece estas ayudas para cursar estudios, por enseñanza oficial, en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas y Colegios Universitarios. Se requiere, además de ser español, acreditar documentalmente la necesidad de compensación salarial, por razón de no vivir independizado económicamente de los padres, no superar un determinado nivel de ingresos familiares, alcanzar unos niveles académicos mínimos y acreditar una conducta correcta académica y social, así como carecer de otra ayuda de cualquier naturaleza o procedencia para realizar estudios.

En cualquier caso, debe existir un destinatario de la compensación salarial, cual son los ascendentes, el hermano de quien dependa económicamente el solicitante, caso de ser huérfano absoluto, por este orden. La cuantía de estas becas alcanza a 100.000 pesetas ó 67.500, en función de si el alumno ha de seguir estudios y residir durante el curso en localidad distinta o en la misma localidad del domicilio familiar. Las solicitudes se facilitarán dentro del plazo previsto, normalmente en el mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la respectiva convocatoria, en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, Mutualidades Laborales e Instituto Nacional de Previsión.

## 2. *Becas - Colaboración*

Es la modalidad de ayuda que se concede para seguir los estudios, por enseñanza oficial, desde el cuarto curso del grado de las Licenciaturas Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores, al estudiante que presta colaboración a la Administración en actividades realizadas en Centros docentes, investigación o en los servicios que se consideren oportunos, haciendo posible una mayor integración del servicio con la labor que realiza el Centro.

La convocatoria para el curso 1974-75 se aprobó por Orden Ministerial de 20 de abril de 1974 («B.O.E.» de 25 de junio), señala como requisitos básicos el de ser español, no superar la renta fijada por persona y año, demostrar suficiente aprovechamiento académico, tener aprobados los tres primeros cursos del grado de Licenciatura Universitaria o de Escuela Técnica Superior, carecer de otras ayudas de cualquier naturaleza o procedencia para realizar los estudios y acreditar una correcta conducta académica y social.

La cuantía de estas becas asciende a sesenta y tres mil o treinta y seis mil pesetas, en función de si el estudiante reside en localidad distinta a la de su domicilio familiar.

Las solicitudes han de presentarse a los Rectorados de las Universidades con impreso oficial.

La adjudicación de beca - colaboración obliga al beneficiario a colaborar durante tres horas diarias por la mañana o por la tarde en los Centros a que hayan sido adscritos.

## 3. *Préstamos sin intereses a Graduados*

Tiene por fin esta modalidad contribuir a la realización de tesis doctorales, trabajos de investigación, preparación de oposiciones o especialización profesional de los Licenciados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores que no posean una profesión remunerada.

La cuantía asciende a cien mil pesetas, elevándose a ciento veinticinco mil si es en el extranjero la especialización pretendida, concediéndose una ayuda para gastos de viaje, en este último caso, de hasta treinta mil pesetas.

La amortización de los préstamos se inicia en un tiempo máximo de tres años, contados desde la fecha de su concesión, y su devolución en otros tres años más.

Se conceden a españoles que reúnen la titulación exigida, previa justificación de la necesidad económica correspondiente, y hayan observado una correcta conducta académica, social y moral.

Las solicitudes han de presentarse en las Delegaciones Provinciales o en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia. La convocatoria de estos préstamos vigente ha sido aprobada por Orden Ministerial de 4 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio).

#### 4. *Becas para la Formación del Personal Investigador*

Pueden solicitarla los Graduados que hayan terminado recientemente sus estudios en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, con buen expediente académico y deseen formarse en las distintas especialidades.

Su cuantía asciende a diez mil pesetas mensuales, concediéndose por un plazo de un año, pero admitiéndose prórrogas hasta tres años.

Las solicitudes se tramitan a través de los Rectorados de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

#### 5. *Becas postdoctorales en el extranjero*

La finalidad de estas becas es la de completar la formación del personal investigador en el extranjero y pueden optar a ellas los doctores que tengan la tesis leída y juzgada en el momento de la convocatoria. Además se exige el conocimiento oral y escrito del idioma correspondiente al país en que vaya a realizarse el trabajo de investigación y el documento acreditativo de la admisión del becario en un centro extranjero.

La dotación de esta becas es en la actualidad de diecisiete mil pesetas para Europa occidental y veintiuna mil pesetas para América. Su duración es de un año prorrogable por otro más a la vista de los informes respectivos.

#### 6. *Becas para Formación Especializada e Investigación Educativa del I.N.C.I.E.*

Se dirigen a la formación del personal especializado en la investigación educativa y técnica referentes a educación entre Licenciados o Graduados en Escuelas Técnicas Superiores.

Los Institutos de Ciencias de la Educación o el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (I.N.C.I.E.) actúan de cauce receptor de solicitudes.

#### 7. *Otras convocatorias*

a) Ayudas para Maestros Nacionales que estudien en Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras.

b) Ayudas para formación del Profesorado en Escuelas de Formación Política y Cívico - social, Educación Física y Deportiva, Actividades Domésticas y Areas de Expresión Artística.

c) Bolsas de viaje.

d) Ayudas para perfeccionar estudios en el extranjero.

e) Ayudas para Investigación Dirigida.

f) Premios a los mejores becarios.

La información correspondiente es facilitada a través de los Servicios Provinciales o Centrales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Diversas Instituciones públicas, como la Organización Sindical, Ministerio de Trabajo, Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, Ayuntamientos y Diputaciones, conceden ayudas o becas especiales.

También diversas Fundaciones de naturaleza privada anuncian anualmente sus convocatorias de ayudas para estudiantes o graduados.

A través de las Universidades puede obtenerse información de estas convocatorias.

#### AYUDAS Y PREMIOS

Además de los Premios concedidos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, se otorgan anualmente los siguientes, en cada una de las seis Facultades de esta Universidad.

Premios concedidos por la Caja de Ahorros de la Diputación Provincial:

Uno de 30.000 pesetas y otro de 20.000 pesetas.

Premio concedido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad:

Uno de 5.000 pesetas.

#### C. Fondo Nacional para la Aplicación del Principio de Igualdad de Oportunidades (P.I.O.) XIV Plan de Inversiones

La Orden Ministerial de Educación y Ciencia, de 13 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado», de 26 de agosto), ha puesto en ejecución el XIV Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. Esta disposición consagra el montante económico de las convocatorias del Régimen General de Ayudas y otras especiales, así como las inversiones que se destinan a otras finalidades que detalla. Destacamos aquéllas que se refieren a la Educación Universitaria.

#### I. CAPÍTULO PRIMERO

##### Ayudas en general:

#### 4. Educación Universitaria

Académica . . . . .	130.000.000
Académica y de Residencia . . . . .	770.000.000
	<hr/>
	900.000.000

## II. CAPÍTULO SEGUNDO

### Convocatorias especiales:

1. <i>Educación Universitaria</i>	
Becas salario . . . . .	275.000.000
Becas colaboración . . . . .	40.000.000
Para maestros nacionales que estudien en Facultades de Ciencias y de Filo- sofía y Letras . . . . .	1.000.000
Para estudiantes de Educación Univer- sitaria que sigan estudios de perfec- cionamiento en centros españoles o extranjeros. . . . .	5.000.000
	<hr/>
	321.000.000

## III. CAPÍTULO TERCERO

### "Préstamos, ayudas a graduados y bolsas de viaje":

1. Préstamos a graduados que preparen oposiciones o sigan estudios de especialización profesional realicen tesis doctorales o colaboren en centros docentes o de investigación por tiempo fijo para un trabajo determinado .	20.000.000
2. Ayudas a graduados para realizar estudios de perfeccionamiento . . . . .	14.000.000
3. Bolsas de viaje . . . . .	10.000.000
	<hr/>
	44.000.000

### Matrículas gratuitas

Las matrículas gratuitas se conceden hasta un 20 % con el carácter de matrícula gratuita plena y hasta un 10 % de media matrícula. Para ello es requisito y condición indispensable el no haber sido suspendido en ninguna asignatura en el año escolar anterior. A todos los solicitantes de matrícula gratuita, cualquiera que sea el motivo o alegación de derechos de la solicitud (maestros nacionales, funcionarios docentes y administrativos, familia numerosa, etc.), podrá serles denegada la matrícula gratuita, ya que fundamentalmente sólo es sujeto de la protección escolar (art. 2.º de la Ley de julio de 1944) todo español capacitado moral e intelectualmente para cursar estudios. El artículo 18 de la misma Ley establece que las autoridades de cada Centro podrán denegar la concesión de la matrícula gratuita a cualquier alumno que hubiera sido rechazado en sus pruebas

de examen, tanto ordinarias como extraordinarias, o hubiere dejado de presentarse a ellas sin justificación.

Contra esta decisión cabe recurso ante el Ministerio de Educación y Ciencia, quien decidirá oyendo al centro respectivo.

La concesión de matrículas gratuitas está regulada por el Ministerio de Educación y Ciencia por la siguiente Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar, con instrucciones a los Centros docentes sobre solicitud y concesión de matrícula gratuita.

## A) MATRÍCULA GRATUITA PARA ALUMNOS BECARIOS

### I. *Becarios del Ministerio de Educación y Ciencia*

El Artículo 14 de la vigente Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 reconoce a los alumnos becarios del Fondo Nacional del Principio de Igualdad de Oportunidades el derecho a la matrícula gratuita.

### II. *Becarios del Movimiento o de otros Servicios y Organismos comprendidos en el artículo 14 de la Ley de Protección Escolar*

3.º Los becarios de los Organismos y Servicios del Movimiento, de otras Instituciones estatales o de los propios Centros docentes oficiales (con cargo a sus propios presupuestos), tendrán derecho a la «plena matrícula gratuita», en las siguientes condiciones:

a) Que sus expedientes académicos correspondientes al año anterior tengan, al menos, la plena aprobación de todas las asignaturas que componen el curso íntegro.

b) Que la dotación económica anual de sus becas sea, al menos, equivalente al 80 % de la establecida para el mismo tipo y clase de enseñanza, en los módulos económicos de las bases del Ministerio, descontada la «bolsa de matrícula».

c) Que la soliciten, dentro de los plazos reglamentarios, del Director del Centro correspondiente, acreditando su condición de becarios y demás extremos justificativos.

En casos especiales, razonados por las épocas de resolución de las convocatorias, los Directores de los Centros docentes podrán conceder este derecho con carácter excepcional en un período no superior a quince días después del término del plazo normal de solicitud.

## B) MATRÍCULA GRATUITA PARA LOS ALUMNOS NO BECARIOS

4.º La concesión de la matrícula gratuita - plena o reducida a los solicitantes que no sean becarios e invoquen alegaciones especiales respecto

a su situación familiar, establecidas por las diversas legislaciones en uso, se hará dentro de las siguientes normas:

a) Que sea expresamente solicitada en el plazo correspondiente y con las exigencias documentales que anuncien públicamente los Establecimientos estatales de enseñanza.

b) Que justifique la plena aprobación de las asignaturas que comprenden el curso íntegro anterior, según la interpretación que a estos efectos apliquen los Centros, en relación con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Protección Escolar.

5.º Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el apartado b) de la norma anterior, los alumnos que se matriculen en el primer curso de un ciclo docente (1.º ó 4.º de Bachillerato, 1.º de Magisterio, de Comercio y de Escuelas de Bellas Artes y 1.º ó selectivo de carreras universitarias y técnicas), a los que se les reconocerá el derecho a la matrícula gratuita —plena o reducida— en virtud de su condición de hijos de familia numerosa, huérfanos de guerra, hijos de Maestros nacionales o de funcionarios del Ministerio, etc., aunque no hayan aprobado regularmente el año académico o examen de ingreso inmediatamente anteriores. A estos alumnos, en la concesión de matrícula gratuita para los referidos primeros años de ciclo de estudios, se les advertirá expresamente que perderán la prórroga de tal derecho en años sucesivos si no aprueban íntegramente el curso académico normal.

#### C) COMISIONES DE CONCESIÓN DE «MATRÍCULA GRATUITA»

6.º En cada Centro docente del Estado se constituirá una Junta de Protección Escolar para la concesión de las «matrículas gratuitas», presidida por el respectivo Decano o Director e integrada al menos por dos Profesores y un representante de los padres de alumnos, designado por el Decano o Director.

#### D) PUBLICIDAD DE LAS CONCESIONES Y SOLICITUDES DE REVISIÓN

7.º Las indicadas Juntas harán públicas las relaciones de beneficiarios de «matrícula gratuita» —plena o reducida— y concederán un plazo de posibles reclamaciones por motivos justificados.

Tales solicitudes de revisión del acuerdo de denegación serán resueltas, en primera apelación, por las Juntas de Protección Escolar de cada Centro, y en segunda y definitiva, por el Rector de la Universidad.

## SEGURO ESCOLAR

La Ley General de Educación consagra dentro de los derechos que componen el Estatuto del estudiante, el derecho al Seguro Escolar integrado en el sistema de la Seguridad Social, pues les protege ante el infortunio familiar, accidente o enfermedad. Supone un seguro médico - escolar y un régimen especial de seguro escolar que protege a los estudiantes del infortunio familiar, el accidente, la enfermedad y demás contingencias que puedan afectar a la continuidad en sus estudios, a cuyo fin está autorizado el Ministerio de Trabajo para regularlo en relación con el régimen general y los regímenes especiales del sistema de la Seguridad Social.

Fue creado el Seguro Escolar en 1953, alcanzando su cobertura a la totalidad de los estudios de nivel universitario que puedan cursar los alumnos españoles, habiéndose extendido a estudiantes de otras nacionalidades.

Se encarga de su gestión una Mutualidad, cuya administración está encomendada al Instituto Nacional de Previsión, formando parte de sus órganos de gobierno una representación de los estudiantes.

La financiación de este Seguro se hace sobre base paritaria entre el alumno y el Estado. La cuota que satisface es de 171 pesetas por alumno y curso, en el momento de la formalización de la matrícula, asumiendo el Estado otro tanto.

Las prestaciones que cubre son las siguientes:

### 1. *Accidente escolar*

Entendiendo por tal el accidente acaecido al estudiante con ocasión de actividades directa o indirectamente relacionadas con el estudio. Se tiene derecho a asistencia médico - farmacéutica completa en las clínicas o médicos concertados, y a una indemnización económica si resulta del accidente incapacidad permanente y absoluta gran invalidez o muerte.

### 2. *Tuberculosis pulmonar y ósea*

Cubre el riesgo de estas enfermedades si requieren por su gravedad o peligrosidad tratamiento curativo con o sin hospitalización. Se tiene derecho a alojamiento en Centro adecuado, manutención, cirugía de tórax y asistencia farmacéutica.

### 3. *Neurosiquiatria*

Cubre los riesgos de esquizofrenia, toxicomanías, psicopatías graves en las fases que se requiera hospitalización o tratamiento. La cobertura alcanza a la asistencia médica, sanatorios y gastos de medicación.

#### 4. *Cirugía general*

Viene a cubrir una amplia gama de afecciones que requieren intervención quirúrgica, teniendo derecho al alojamiento, asistencia y gastos en general.

#### 5. *Infortunio familiar*

Cubre los riesgos de fallecimiento del cabeza de familia y ruina o quiebra económica, permitiendo la continuidad de los estudios ya iniciados cuando concurren circunstancias como las antedichas que ocasionen la imposibilidad de proseguirlos. Se tiene derecho a una pensión anual durante los años que falte al beneficiario para terminar la carrera, extinguiéndose al cumplirse la edad de 28 años.

#### 6. *Medicina en general*

Se estableció con carácter experimental limitada en cuanto a determinadas dolencias, dando derecho a asistencia médica completa y al pago de una parte de los gastos de asistencia farmacéutica.

Todo este régimen está encomendado a las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión en las provincias y en la Mutualidad Nacional del Seguro Escolar, con sede en Madrid.

La Mutualidad del Seguro Escolar tiene suscrito un concierto con la Clínica Universitaria, sita en Pasaje Permanyer, número 3, para la asistencia de Medicina General y Especialidades, a favor de los estudiantes mutualistas.

La asistencia médica domiciliaria y visita en consultorio está atendida por cinco facultativos de medicina interna, teniendo como ayudantes un practicante y una enfermera.

*Horario de visita en Consultorio:* de 12 a 14 y de 18 a 20 (excepto sábados tarde), en Pasaje Permanyer, número 3. Barcelona - 9.

La asistencia médica domiciliaria podrán solicitarla quienes, por motivo de su enfermedad, no puedan acudir a la Clínica Universitaria, para lo cual avisarán al médico de la zona correspondiente a su domicilio.

Tanto la visita a los médicos de zona, como a los especialistas, será determinada por el Jefe de la Clínica Universitaria, bien directamente o a propuesta del médico de zona.

En los casos de urgencia no se precisa autorización previa, pero sí se notificará lo antes posible al Seguro Escolar.

Independientemente de la asistencia que se preste en los Centros concertados, pueden solicitarse las prestaciones, con carácter optativo, a través de cualquier facultativo o Institución Sanitaria, ajustándose, en todo caso, a las tarifas oficiales.

Estudiantes extranjeros, menores de 28 años, que pueden obtener, también, estos beneficios: Hispanoamericanos, portugueses, filipinos, andorranos, brasileños, haitianos, franceses, sirios, iraquíes, jordanos, guineanos y marroquíes.

## CONVALIDACION DE ESTUDIOS

### COMISION DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS

#### *Presidente:*

Dr. D. Jaime GÁLLEGO BERENGUER.

#### *Vocales:*

##### *Facultad de Medicina:*

Dr. D. Domingo RUANO GIL, Ponente.

Dr. D. Ricardo CASTILLO COFIÑO.

Dr. D. José M. GIL - VERNET VILA.

##### *Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales:*

Dr. D. Pedro VOLTES BOU, Ponente.

Dr. D. José Manuel DE LA TORRE Y DE MIGUEL.

Dr. D. José JANÉ SOLA.

##### *Facultad de Farmacia:*

Dr. D. Guillermo SUÁREZ FERNÁNDEZ.

Dra. D.<sup>a</sup> María del Carmen DE LA TORRE BORONAT.

Dr. D. Fausto GARCÍA HEGARDT.

##### *Facultad de Derecho:*

Dr. D. Juan CÓRDOBA RODA, Ponente.

Dr. D. Francisco FERNÁNDEZ DE VILLAVICENCIO ARÉVALO.

Dr. D. Jaime BRUFAU PRATS.

##### *Facultad de Filología:*

Dr. D. Francisco MARSÁ GÓMEZ, Ponente.

Dr. D. Carlos GARCÍA GUAL.

Dr. D. Carlos MIRALLES SOLA.

Dra. D.<sup>a</sup> Soledad GIBERT FENECH.

Dr. D. Juan VENY CLAR.

##### *Facultad de Geografía e Historia:*

Dr. D. José FLORIT CAPELLA, Ponente.

Dr. D. Santiago ALCOLEA GIL.

Dr. D. Manuel RIU RIU.  
Dr. D. Salvador LLOBET REVERTER.  
Dr. D. Alfredo SÁENZ - RICO URBINA.

*Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación:*

Dr. D. Francisco CANALS VIDAL, Ponente.  
Dr. D. Miguel SIGUÁN SOLER.  
Dr. D. Emilio REDONDO GARCÍA.

*Facultad de Química:*

Dr. D. José COSTA LÓPEZ, Ponente.  
Dra. D.<sup>a</sup> Gemma RAURET DALMAU.  
Dr. D. Juan M.<sup>a</sup> CORONAS RIBERA.

*Facultad de Física:*

Dr. D. Manuel PUIGSERVER ZANÓN, Ponente.  
Dr. D. José R. de FRANCISCO MONEO.  
Dr. D. Vicente TORRA FERRÉ.

*Facultad de Matemáticas:*

Dr. D. Joaquín María CASCANTE DÁVILA, Ponente.  
Dr. D. José TEIXIDOR BATLLE.  
Dr. D. Ernesto GARDEÑES MARTÍN.

*Facultad de Biología:*

Dr. D. Antonio PREVOSTI PELEGRÍN, Ponente.  
Dr. D. José PONS ROSELL.  
Dr. D. Jesús GUINEA SÁNCHEZ.

*Facultad de Geología:*

Dr. D. Oriol RIBAS ARDERIU, Ponente.  
Dr. D. Joaquín MONTURIOL POUS.  
Dr. D. Salvador REGUANT SERRA.

*Facultad de Filosofía y Letras de Palma de Mallorca:*

Dr. D. Bartolomé BARCELÓ PONS, Ponente.  
Dr. D. Alvaro SANTAMARÍA ARÁNDEZ.  
Dr. D. Alfonso LÓPEZ QUINTÁS.

*Escuela Universitaria de Estudios Empresariales:*

Dr. D. Magín PONT MESTRES, Ponente.  
Dr. D. Luis GONZÁLEZ SALIDO.  
Dr. D. Vicente BALDÓ DEL CASTAÑO.

*Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación*

*General Básica de Barcelona:*

Dra. D.<sup>a</sup> Mercedes MOLLEDA MEDRANO, Ponente.

Dr. D. Manuel DE GUZMÁN GÓMEZ - LANZAS.

Dr. D. Juan CASULLERAS REGÁS.

*Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación*

*General Básica de Tarragona:*

Dra. D.<sup>a</sup> Juana NOGUERA ARRÓN, Ponente.

D.<sup>a</sup> Luisa VALLÉS FERRER.

Dr. D. José VALLÉS BELENGUER.

*Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación*

*General Básica de Palma de Mallorca:*

Vacante.

*Secretaría:*

D.<sup>a</sup> María del Dulce Nombre PENALVA IMAZ.

*Auxiliares:*

D.<sup>a</sup> María Carmen SANZ HERNÁNDEZ.

D.<sup>a</sup> María Elisa ROYO GÓMEZ.

**Convalidación de estudios cursados en el extranjero**

*Decreto 1676/1969, de 24 de julio (B.O.E. 15-VIII-1969)*

Artículo 1.º Compete al Ministerio de Educación y Ciencia, a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores, a solicitud de los interesados, acordar la convalidación de los estudios cursados y títulos obtenidos en Centros extranjeros por los equivalentes españoles.

Cuando no exista Tratado, Convenio o Acuerdo aplicable, o no estuviere en los mismos el supuesto planteado, se resolverá de acuerdo con el principio de reciprocidad y los cuadros generales de equivalencias establecidos por el Consejo Nacional de Educación; a falta de ellos, de acuerdo con los precedentes existentes, de acuerdo con el dictamen singular emitido por el Organismo a que se refieren los artículos tercero y cuarto del presente Decreto.

Art. 2.º La convalidación de estudios totales y títulos obtenidos en Centros extranjeros de enseñanza superior, universitarios o técnicos, así como los de cualquier otro grado o clase que habiliten para el ejercicio

profesional, requerirá la práctica de una prueba de conjunto que se celebrará en el Centro español donde el interesado pretenda formalizar su situación académica. En dicha prueba se incluirá necesariamente un ejercicio destinado a demostrar el conocimiento suficiente de las peculiaridades españolas de la materia objeto de la titulación. Quedan exceptuados de la práctica de esta prueba los casos de plena equivalencia establecida en los Tratados o Convenios internacionales.

Art. 3.º La convalidación de títulos y estudios totales de cualquier grado y la de los estudios parciales de enseñanza no superior corresponderá, en su tramitación y resolución, al Ministerio de Educación y Ciencia, que ajustará su resolución a las normas señaladas en el artículo primero del presente Decreto. El dictamen singular a que se refiere el último párrafo de dicho artículo será emitido por el Consejo Nacional de Educación.

La convalidación de títulos y estudios totales o parciales de cualquier grado de enseñanza implicará el reconocimiento de los estudios de grado inferior previos o necesarios para obtener el título o acceder a los estudios convalidados.

Art. 4.º La convalidación de estudios parciales de grado superior, universitarios o técnicos corresponderá, en su tramitación y resolución, a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores, según el Centro de enseñanza donde el interesado desee continuar sus estudios. Las citadas autoridades ajustarán su resolución a las normas señaladas en el artículo primero del presente Decreto. El dictamen singular a que se refiere el último párrafo de dicho artículo será emitido por la Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior correspondiente.

Contra las resoluciones que dicten las autoridades académicas mencionadas podrán los interesados recurrir en alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia, que resolverá oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Los alumnos que obtuvieron la convalidación parcial de estudios superiores en un determinado Centro no podrán continuarlos en otro distinto hasta tanto no hayan permanecido matriculados en aquél durante un período de dos cursos académicos completos como mínimo.

Art. 5.º Los Rectores de las Universidades y los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores podrán convalidar los títulos universitarios o técnicos en Centros superiores extranjeros, a los solos efectos de permitir a sus titulares el acceso a los estudios correspondientes al Doctorado para la obtención de un «Diploma de Doctor», que no implicará en ningún caso la condición de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior española. Este «Diploma» no autorizará al titular del mismo para el ejercicio profesional en

España ni para tomar parte en oposiciones ni concursos en los que se exija la posesión del título de Doctor.

Art. 6.º Salvo lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales suscritos por nuestro país, los títulos académicos obtenidos por extranjeros en España mediante convalidación o por haber cursado los estudios correspondientes en Centros españoles no habilitarán a sus titulares para el ejercicio profesional en España, que habrá de ser objeto de concesión específica, atendido el principio de reciprocidad.

Art. 7.º Salvo lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales suscritos por nuestro país, o en disposiciones especiales, la concesión de toda convalidación de estudios parciales o totales y títulos llevará consigo la obligación de abonar la tasa legalmente establecida para expedientes de convalidación.

*Orden de 25 de agosto de 1969 para aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1676/1969, de 24 de julio, sobre convalidación de estudios y títulos extranjeros por los correspondientes españoles (B.O.E. 11-IX-1969).*

Artículo 1.º La tramitación de los expedientes de convalidación de estudios y títulos extranjeros por los correspondientes españoles se regirá por las siguientes normas de procedimiento y por los requisitos formales que en la presente disposición se establecen.

#### ESTUDIOS TOTALES

Art. 2.º Cuando se trate de la convalidación de títulos, diplomas o estudios totales de grado superior, universitarios o técnicos, los interesados presentarán en el Registro General de este Ministerio instancia solicitando la convalidación correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Título, diploma o certificado oficial acreditativo del nivel y clase de estudios que se pretende convalidar.
- b) Plan de estudios o cuadro de materias cursadas, expedido o publicado por el Centro correspondiente, comprensivo de las asignaturas que se exigen para alcanzar la titulación que se pretende convalidar.
- c) Programas de las asignaturas en los que figuren el contenido y la amplitud con que han sido cursadas.
- d) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente acreditativo de la nacionalidad del solicitante.

e) Recibo acreditativo de haber abonado en la Sección de Administración General de Cajas Especiales de este Ministerio la tasa por convalidación de estudios extranjeros.

Art. 3.º Los que soliciten la convalidación de estudios totales o títulos con el propósito de cursar estudios de doctorado para obtener el «Diploma de Doctor» presentarán sus solicitudes directamente en la Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior donde pretendan realizarlos, no siendo preciso se acompañen los documentos indicados en los apartados b) y c) del artículo 2.º Los Centros respectivos formalizarán el acceso y expedición del «Diploma de Doctor», conforme a las siguientes condiciones:

a) Los solicitantes deberán acreditar estar en posesión, al menos, de grado académico análogo o semejante al de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior española.

b) Una vez acreditada la exigencia anterior se acordará por los Rectores de las Universidades o los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores, según el caso, el acceso directo a los estudios del doctorado, sin necesidad de someter al solicitante a prueba intermedia alguna.

c) Previo pago de los derechos y tasas académicos correspondientes por el interesado, se le inscribirá para realizar los cursos y pruebas regularmente establecidos en los estudios de doctorado.

d) Los diplomas serán expedidos por la Secretaría general de la Universidad, autorizados por el Decano de la Facultad, con el visto bueno del Rector y firmados por el interesado, previo abono de los derechos de expedición correspondientes. Cuando se trate de «Diplomas de Doctor» obtenidos en Escuelas Técnicas Superiores, la expedición corresponderá al Secretario general del Instituto Politécnico Superior, autorizado por el Director de la Escuela correspondiente y con el visto bueno del Presidente del Instituto Politécnico Superior, y en las mismas condiciones indicadas anteriormente.

Art. 4.º Cuando se trate de títulos, diplomas o estudios totales del grado medio, de cualquier clase o tipo que no sean los correspondientes al Bachillerato, presentarán los interesados sus solicitudes en el Registro General de este Ministerio, acompañados de los documentos indicados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 2.º

Art. 5.º Cuando se trate de títulos, diplomas o certificados de estudios totales correspondientes a la Enseñanza Media o Bachillerato, en cualquiera de sus grados o ciclos, los interesados presentarán sus solicitudes directamente en el Registro General de este Ministerio, acompañadas solamente de los documentos señalados en los apartados a), d) y e) del citado artículo 2.º de esta Orden.

Los ciudadanos extranjeros que obtuvieren la convalidación de dichos estudios quedarían exentos de realizar cursos o pruebas de tipo interme-

dió, de carácter preparatorio o de ingreso, para continuar estudios superiores, universitarios o técnicos, siempre que el título, diploma o certificado de estudios que presenten les habilite, sin más requisitos, para acceder a los estudios de grado superior, universitarios o técnicos, del país donde fueron obtenidos.

Art. 6.º No será precisa la presentación de los documentos señalados en los apartados *b)* y *c)* del artículo 2.º cuando se trate de incorporar o convalidar títulos, diplomas o certificados de estudios totales de cualquier grado procedentes de países con los que España tenga Tratado Cultural o exista Convenio directo entre Universidades extranjeras y españolas. En estos casos se tendrá en cuenta lo establecido en los mismos.

#### ESTUDIOS PARCIALES

Art. 7.º En los casos de convalidación de estudios parciales de grado superior, universitarios o técnicos, los interesados dirigirán sus instancias o solicitudes al Rector de la Universidad o al Presidente del Instituto Politécnico Superior correspondiente al centro donde pretendan continuar sus estudios, presentándolas en la Secretaría de la Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior donde hayan de formalizar su inscripción, acompañadas de los documentos señalados en los apartados *a)*, *b)*, *c)*, *d)* y *e)* del artículo 2.º de la presente disposición y cualquier otro que los Centros interesados consideren necesario para el mejor conocimiento de la convalidación que se pretende obtener. El abono de la tasa a que se refiere el apartado *e)* del citado artículo 2.º se hará efectivo directamente en la Secretaría del Centro correspondiente.

Art. 8.º Para la convalidación de estudios parciales de grado medio, de cualquier clase o tipo que no sean los correspondientes al Bachillerato, los interesados presentarán sus solicitudes directamente en el Registro General del Ministerio, acompañadas de los documentos señalados en los apartados *a)*, *b)*, *c)*, *d)* y *e)* del artículo 2.º de esta Orden.

Art. 9.º La convalidación de estudios parciales de Enseñanza Media o Bachillerato se iniciará en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, donde el interesado desee continuarlos, presentando en la Secretaría del mismo instancia acompañada solamente de los siguientes documentos:

*a)* Certificado de estudios expedido oficialmente por el Centro correspondiente, acreditativo de los cursos aprobados.

*b)* Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente, acreditativo de la nacionalidad del interesado.

*c)* Recibo acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente por convalidación de estudios extranjeros, que se abonará directamente en las oficinas de la propia Secretaría. Una vez se encuentre completa esta documentación, se remitirá por la Dirección del Centro a la Sección de Conva-

lidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral de la Secretaría General Técnica de este Departamento, a través del Registro General del mismo, para la tramitación y resolución procedentes.

Art. 10. La convalidación de estudios parciales o totales de Enseñanza Media o Bachillerato cursados conforme a lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 por españoles en el extranjero, se seguirá tramitando directamente por la Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral de la Secretaría Técnica de este Departamento.

#### VALIDEZ PROFESIONAL

Art. 11. Para la concesión de validez profesional a los títulos obtenidos por extranjeros en nuestros Centros de enseñanza, los interesados deberán dirigir la solicitud a este Ministerio, exponiendo las razones o fundamentos de su petición e indicando si en su país existe disposición alguna que permita a los ciudadanos españoles ejercer libremente la profesión de la que son titulares para, en su caso, tener en cuenta el «principio de reciprocidad», que deberá acreditarse oportunamente por el propio interesado, mediante presentación de documento oficial o bien por informe de nuestra representación diplomática establecida en el país de que se trate. Asimismo podrán recabarse cuantos informes se consideren necesarios de Centros u Organismos nacionales o extranjeros para mejorar conocimiento de la concesión que se pretende.

A la solicitud del interesado deberá acompañarse el título o recibo de tener abonados los derechos correspondientes a la expedición del mismo o certificación académica acreditativa de haber cumplido dichas condiciones.

La concesión de validez profesional permite al interesado inscribirse en el Colegio Profesional correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por los mismos para la colegiación de los españoles y conforme a lo dispuesto por la legislación general que regula el trabajo de los extranjeros en España.

#### REQUISITOS FORMALES

Art. 12. Para la convalidación de estudios y títulos extranjeros por los correspondientes españoles será precisa la presentación de una instancia o solicitud en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario.
- b) Nacionalidad, edad, residencia y domicilio. (Cualquier cambio posterior de éste deberá ser comunicado al lugar de presentación de las solicitudes.)

c) Estudios (totales o parciales) que se han cursado o títulos que se han obtenido, con indicación del Centro y lugar donde se han alcanzado.

c) Motivo de la solicitud, según se trate de estudios parciales, totales o títulos.

e) Lugar y fecha de presentación.

f) Firma y rúbrica del solicitante o persona autorizada para ello.

Art. 13. El certificado de nacimiento exigido en el apartado a) del artículo 2.º de esta Orden podrá ser sustituido para los españoles por la presentación del documento nacional de identidad. En cuanto a los ciudadanos extranjeros, podrán suplir la carencia del certificado de nacimiento mediante la presentación de un certificado o constancia expedido por los Servicios Consulares del país correspondiente en España, en el que se haga constar que el interesado figura inscrito en el Registro Consular del mismo, según los datos que aparecen en el pasaporte y que deberán ser reseñados en el documento que se expide.

Art. 14. Todos los documentos que se presenten para la convalidación deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes y legalizados por vía diplomática. Se acompañarán, en su caso, de su correspondiente traducción, que podrá hacerse:

a) Por la Oficina de Interpretación de Lengua del Ministerio español de Asuntos Exteriores.

b) Por la Unesco, la Oficina de Educación Iberoamericana o cualquier otra organización oficial reconocida por España.

c) Por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.

d) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es súbdito el solicitante.

e) Por traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito.

f) Por el propio interesado, siempre que se trate de idioma que conozca el funcionario que ha de intervenir en la tramitación, mediante cotejo del original con la traducción, extendiéndose diligencia al efecto con abono de los derechos correspondientes.

Art. 15. Los Centros competentes para la tramitación de expedientes de convalidación de estudios extranjeros podrán inscribir, con «carácter condicional», como alumno de los mismos a los peticionarios que pretenden continuar en ellos sus estudios.

La inscripción condicional, como alumnos oficiales o colegiales, sólo podrá efectuarse desde la apertura del período de matrícula oficial o colegiada hasta el 30 de noviembre de cada año, y como alumnos libres dentro de los plazos señalados para ello.

Dicha inscripción también podrá efectuarse mediante expedición por la Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral de la Secretaría General Técnica de este Ministerio de un docu-

mento acreditativo de que el interesado tiene iniciada en el mismo la tramitación de su expediente de convalidación de estudios extranjeros.

Podrán inscribirse en un curso completo o en cuantas asignaturas sirvan para completar cursos a juicio del peticionario. La inscripción condicional se hace bajo la personal responsabilidad del interesado y no prejuzga, en modo alguno, la resolución definitiva del expediente de convalidación, quedando sujeta a los mismos derechos y tasas de la matrícula ordinaria.

Recaída resolución definitiva, la matrícula condicional y los resultados de los exámenes realizados al amparo de la misma, adquirirán carácter definitivo, sin necesidad de nuevo trámite ni abono de nuevas tasas o derechos.

Art. 16. Los documentos originales, salvo los títulos o diplomas que se incorporen por aplicación de Tratados o Convenios, podrán presentarse juntamente con la fotocopia de los mismos y serán devueltos a los interesados una vez extendida la diligencia de cotejo, con abono de los derechos y tasas correspondientes.

Si las fotocopias estuviesen ya cotejadas y legalizadas por la representación diplomática o consular de España en el país de donde procede el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

Art. 17. Igualmente se aceptarán como documentos auténticos los testimonios por exhibición, expedidos por nuestros Cónsules en el extranjero, debidamente legalizados, por vía diplomática.

*Orden de 17 de mayo de 1969 por la que se autoriza a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Superiores tramitar y resolver los expedientes de convalidación de estudios efectuados en España (B.O.E. 29-V-1969).*

1.º Compete a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores tramitar y resolver los expedientes de convalidación de estudios efectuados en España en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio, Escuelas Profesionales de Comercio, Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Academias Militares, Escuelas de Náutica y Centros análogos, por los equivalentes impartidos en aquellos Centros.

2.º Los citados Organos ajustarán su resolución, en primer lugar, a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia. Cuando no exista disposición aplicable se resolverá de acuerdo con los cuadros de analogías establecidos por el Consejo Nacional de Educación. A falta de ellos, de acuerdo con los precedentes existentes, y si éstos tampoco exis-

tiesen, de acuerdo con el dictamen singular emitido por la Facultad o Escuela Técnica Superior correspondiente.

3.º En los supuestos en que existiesen disposiciones aplicables, cuadros de analogías o precedentes, los Rectores y Presidentes de Institutos Politécnicos Superiores podrán delegar en los Decanos y Directores de Escuelas Técnicas Superiores la facultad a que se refiere el número primero de esta Orden.

4.º Contra las resoluciones que dicten las autoridades académicas mencionadas podrán los interesados recurrir en alzada ante la Dirección General de Enseñanza Superiores e Investigación, que resolverá oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

5.º El Consejo Nacional de Educación confeccionará y revisará anualmente los cuadros de analogías a que se refiere el número siete del artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1952, Atendiendo primordialmente a las convalidaciones que vengan siendo solicitadas en mayor número.

### Convalidación de estudios extranjeros

Por Orden de 14-IV-1954, los estudiantes hispanoamericanos y de Portugal, Brasil y Filipinas en posesión de título que habilite para ingresar en la Universidad o Escuela Superior del país donde cursaron sus estudios, pueden convalidarlos por los de Enseñanza Media española y matricularse condicionalmente en las Facultades.

El Decreto de 7 de octubre de 1959 —fundamental sobre la materia en cuestión— establece en orden a prioridad las distintas formas en cuanto a las posibilidades de convalidación de estudios:

#### I. *Convalidación por aplicación de convenio internacional*

España tiene suscritos convenios reguladores de convalidación de estudios y títulos con los siguientes países:

- Alemania Federal: Firmado el 10-12-54, ratificado el 14-5-56.
- Argelia: Firmado el 19-6-68; ratificado el 23-4-69.
- Argentina: Firmado el 23-3-71; ratificado el 22-3-73.
- Bélgica: Firmado el 27-10-58; ratificado el 20-3-59.
- Bolivia: Firmado el 15-2-66; ratificado el 9-5-68.
- Brasil: Firmado el 25-6-60; ratificado el 1-6-65.
- Colombia: Firmado el 11-4-53; ratificado el 14-10-64.
- Costa Rica: Firmado el 3-5-25; ratificado el 25-8-27.
- Chile: Firmado el 19-12-67; ratificado el 13-5-69.
- China: Firmado el 7-2-57; ratificado el 15-3-58.
- Ecuador: Firmado el 5-5-53; ratificado el 12-1-64.
- Egipto: Firmado el 26-4-52; ratificado el 11-6-53.
- Filipinas: Firmado el 4-3-49; ratificado el 9-1-51.

R. Dominicana: Firmado el 27-1-53; ratificado el 19-9-53.  
Francia: Firmado el 7-2-69; ratificado el 61-11-69.  
Grecia: Firmado el 5-10-66; ratificado el 10-9-69.  
Guatemala: Firmado el 27-4-64; ratificado el 4-6-65.  
Honduras: Firmado el 12-6-57; ratificado el 7-2-63.  
Irak: Firmado el 14-2-55; ratificado el 4-2-57.  
Irán: Firmado el 24-11-58; ratificado el 22-1-68.  
Italia: Firmado el 11-8-55; ratificado el 7-2-57.  
Jordania: Firmado el 7-10-50; ratificado el 12-7-51.  
Nicaragua: Firmado el 4-10-04; ratificado el 19-3-08.  
Noruega: Firmado el 19-8-59; ratificado el 5-8-60.  
Panamá: Firmado el 15-3-26; ratificado el 25-7-28.  
Paraguay: Firmado el 26-3-57; ratificado el 19-4-58.  
Perú: Firmado el 23-1-04; ratificado el 5-8-05.  
R.A.U.: Firmado el 19-12-67; ratificado el 19-12-67.  
Senegal: Firmado el 16-6-65.  
Siria: Firmado el 18-4-52; ratificado el 8-1-53.  
Turquía: Firmado el 28-3-56; ratificado el 24-5-58.  
Tunisia: Firmado el 22-7-68; ratificado el 13-5-69.  
Uruguay: Firmado el 13-2-64; pendiente de ratificar.  
El Salvador: Firmado el 12-6-04; ratificado el 22-4-05.

Existen además los acuerdos particulares siguientes:

Con la Universidad Católica del Perú, sobre convalidación de asignaturas del Plan de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de esa Universidad y los correspondientes de la Facultad de Derecho de la Universidad Española (Orden de 30 de diciembre de 1955; B.O.E. de 21 de enero de 1956).

Con la Universidad argentina de Cuyo, a efectos de convalidación de estudios del Plan de la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad y los correspondientes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad española (O.M. 30 de diciembre de 1955; B.O.E. de 26 de enero de 1956).

### **Convalidación de estudios eclesiásticos**

*Orden de 3 de junio de 1955 (B.O.E. del 7 de julio)*

1.º Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en alguna Facultad Eclesiástica canónicamente erigida por la Santa Sede, podrán matricularse en el primer curso de cualquier Facultad universitaria.

2.º Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en Filosofía en alguna Facultad Eclesiástica, canónicamente erigida, podrán

obtener el título correspondiente civil, previo examen de las siguientes asignaturas:

- I. Todas las de los cursos Comunes, a excepción de Lengua y Literatura Latina y Griega, y Fundamentos de Filosofía.
- II. Estética, Antropología e Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia.

Las demás asignaturas se dan por convalidadas.

3.º Los que en posesión del título eclesiástico en Filosofía pretendan obtener la convalidación con otra Sección, tendrán convalidadas las asignaturas de los cursos Comunes, señaladas en el número anterior.

4.º A los efectos antedichos y de conformidad con la relación remitida a este Departamento por la Nunciatura de la Santa Sede, se reconocerán como Facultades, canónicamente aprobadas por lo que se refiere a España, las siguientes:

Comillas (Santander): Universidad Pontificia (Theol. Ius. Can. Phil.).

Granada: Facultad Teológica, S. I. (Cartuja).

Madrid: Facultad Filosofica, S. I. (Chamartín).

Oña (Burgos): Facultad Theologica et Philosophica, S. I. (Colegio San Francisco Javier).

Salamanca: Universidad Pontificia (Theo. Ius. Phi.).

Facultad Theologica O. P. (San Esteban).

San Cugat (Barcelona): Facultad Theologica et Philosophica, S. I. (Colegio San Francisco de Borja).

\* \* \*

El Decreto de 21 de diciembre de 1961 (B.O.E. de 5 de enero de 1962), regula la convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes de Enseñanza Media.

## DOCTORADO

*Decreto de 25 de junio de 1954 por el que se regula el procedimiento para conferir el Grado de Doctor en todas las Universidades.*  
(B.O.E. de 12 de julio.)

Art. 3.º Para obtener el Grado de Doctor deberán aprobarse los cursos monográficos y trabajos de Seminarios que, de acuerdo con los Decretos orgánicos de las distintas Facultades y con sujeción a los plazos en ellos señalados, se establezcan como necesarios.

Los Decanatos, por conducto de sus respectivos Rectorados, elevarán cada año lectivo al Ministro de Educación Nacional el plan de cursos monográficos y Seminario, con indicación de los temas y nombres de los Catedráticos y Profesores que hayan de desarrollarlos.

Art. 4.º Podrá elaborarse y presentarse la tesis doctoral en Facultad distinta de aquellas en que se hayan aprobado los cursos y seminarios a que se refiere el artículo anterior, con autorización del Rectorado de la Universidad en que se desee continuar los estudios y previo informe de las Juntas de Facultad respectivas.

Art. 5.º El doctorado propondrá al Decanato de la Facultad correspondiente la designación de un director de tesis que la patrocine y dirija, cuya aceptación deberá constar de forma expresa en la solicitud que se presente.

Podrá ser director de tesis cualquier Catedrático o Doctor de Universidad española o un Profesor extranjero que pertenezca a Centro oficial equiparable a Facultad universitaria española. La designación de un Director que no sea Catedrático de la Facultad interesada tendrá que someterse previamente al acuerdo de la Junta de la misma.

Art. 6.º Transcurridos los plazos reglamentarios y terminada la tesis, el Director autorizará, por dictamen escrito y razonable, su presentación. Cuando el Director de la tesis no sea Catedrático de la Facultad en que se presente aquélla, el Decano nombrará ponente a uno de los Catedráticos de la misma, que examinará, y en su caso, ratificará por escrito razonado la autorización para presentarla.

Cumpliendo este requisito, quedará depositado durante quince días en la Sala de Juntas de la Facultad un ejemplar de la tesis, para que pueda ser examinada por los Catedráticos numerarios de la misma, cualquiera de los cuales podrá dirigirse al Decano, en escrito razonado, pidiendo que la tesis sea retirada.

Art. 7.º El Decano, oído el Director de la tesis o el Ponente, en su caso, someterá la admisión de la tesis a la Junta de Facultad, y si ésta

acordase que siga su trámite, propondrá al Rector el nombramiento del Tribunal que la ha de juzgar, debiendo presentar en este momento el doctorado cinco ejemplares de su tesis.

El Tribunal para juzgar las tesis doctorales estará integrado por cinco Catedráticos numerarios, entre los cuales figurará el Director de la tesis cuando fuera Catedrático o, en su caso, el Ponente. Tres de los miembros del Tribunal habrán de ser Catedráticos de la asignatura a la que, por su materia, se refiere la tesis o, en su defecto, titulares de asignatura análoga, con arreglo a lo dispuesto para oposiciones a cátedras.<sup>1</sup>

En caso de que, por la particularidad del tema sobre el que versa la tesis, no se pudiera reunir el número mínimo de tres especialista, el Rector, a propuesta del Decanato respectivo, solicitará de los Rectorados correspondientes la designación de los Catedráticos de otras Universidades que sean necesarios para completar dicho número de especialistas.

Siempre que un Catedrático deba formar parte de un Tribunal de tesis doctoral fuera del lugar de su destino, se solicitará la correspondiente comisión de servicio del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 8.º El mantenimiento y defensa de una tesis doctoral tendrá que hacerse en sesión pública, que se anunciará oportunamente por los medios normales, con señalamiento de lugar, día y hora.

El ejercicio consistirá en la exposición hecha por el doctorando en el plazo máximo de una hora, de la labor preparatoria realizada, fases de su investigación, análisis de fuentes bibliográficas y de toda clase de medios instrumentales de que se ha servido.

Seguidamente se desarrollará el contenido de la tesis y las conclusiones a que se ha llegado.

Los miembros del Tribunal podrán presentar al candidato las objeciones que consideren oportunas, a las que el doctorando deberá responder, pudiendo fijar el Tribunal las bases para esta contestación.

Art. 9.º Las tesis deberán ser publicadas a expensas de la Universidad en que han sido aprobadas, pudiéndose establecer a este fin un sistema de colaboración económica con otros organismos o con los interesados.<sup>2</sup>

En cualquier caso, la Universidad habrá de disponer del número suficiente de ejemplares para su envío a las restantes Universidades españolas y demás necesidades de intercambio. Se hará constar necesariamente en la publicación su carácter de tesis doctoral, la Universidad y Facultad que colacione el grado, el Tribunal que la aprobó, calificación otorgada y los nombres del Director de la tesis y del Catedrático ponente, en su caso.

1. Podrán formar parte de los Tribunales de Tesis Doctorales los Catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas Superiores. O. M. de 13 de enero de 1964 (B.O.E. del 18 de febrero). Asimismo podrán formar parte de dichos Tribunales los Profesores Agregados de Universidad. O. M. de 19 de agosto de 1968. (B.O.E. de 30 de septiembre.)

2. A partir de esta fecha los graduados de Doctor que aspiran a la posesión del título correspondiente deberán dar cumplimiento a lo determinado en los respectivos Decretos ordenadores de la Facultad sobre entrega de veinticinco ejemplares impresos de la tesis doctoral, en el plazo y forma que en los mismos se halla prevenido.